
INDICE
PODER EJECUTIVO[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio	2
---	---

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio	5
---	---

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros Prodins, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros	8
---	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes	17
---	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California	25
--	----

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit	34
---	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION](#)

Decreto que regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido	43
--	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina, de uso particular, en el Puerto de Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay., otorgada en favor de La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V.	46
--	----

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Lineamientos para el otorgamiento a los servidores públicos de la prestación inherente al puesto en materia de vehículos	53
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hi Trek, S.A. de C.V.	57
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.	58
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V.	59
Nota aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V., publicada el 21 de julio de 2004	60

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes	61
---	----

[SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL](#)

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo	81
Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit	84
Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas	87

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán	90
---	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Cecilia, expediente número 737659, Municipio de Matamoros, Coah.	93
--	----

[PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA](#)

Acuerdo número A/104/04 del Procurador General de la República, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las agregadurías legales, agregadurías regionales, subagregadurías y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior	94
--	----

Acuerdo número A/105/04 del Procurador General de la República, por el que se determinan los servidores públicos de la institución que deben someterse y aprobar los procesos de evaluación que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y se establecen las características, términos, modalidades y periodicidad de dichos procesos	102
--	-----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	106
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	106
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	106
---	-----

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2004	107
---	-----

Circular 1/2002 Bis por la que se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas	109
--	-----

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	111
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

060804-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXI No. 5

Viernes 6 de agosto de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA

BANCO DE MEXICO

AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento

racional

y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 29 de julio de 2002 y 5 de octubre de 2001 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 29 de julio de 2002 y 5 de octubre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal."

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 6 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2001 y 13 de enero de 2004 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2001 y 13 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal."

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros Prodins, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00934.- 731.1/65856.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Seguros Prodins, S.A. de C.V.
Av. Benjamín Franklin No. 84
Col. Escandón, C.P. 11800
Ciudad.

Esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, emplazó a esa institución de seguros por ubicarse en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley General

de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, toda vez que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficios 06-367-III-2.1/4885 y 06-367-III-2.1/13453 del 30 de septiembre y 17 de noviembre de 2003, respectivamente, hizo del conocimiento de esta dependencia la problemática financiera de esa institución de seguros, consistente en los faltantes que ésta registró al 31 de agosto y 30 de septiembre de 2003 en sus requerimientos de capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y \$22'706,372.83 y de su capital mínimo pagado por \$9'515,856.53 y \$10'704,825.54, respectivamente, así como los que registrara hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales. Lo anterior se expone de acuerdo con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio sin número fechado el 7 de noviembre de 1952, otorgó autorización para operar como institución de seguros a La Californiana, Compañía General de Seguros, S.A.; misma que, de conformidad con los diversos 305-III-18189 del 11 de mayo de 1972, 102-E-366-DGSV-I-B-a-318 del 21 de enero de 1985, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702 del 19 de julio de 1994, 366-IV-4065 del 21 de noviembre de 1995 y 101.-00797 del 13 de junio de 2003, cambió su denominación por la de Seguros del Atlántico, S.A., Seguros Olmeca, S.A., CBI Seguros, S.A., CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero, y Seguros Prodins, S.A. de C.V., respectivamente.

Asimismo, con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4244 del 12 de noviembre de 1991, se otorgó autorización

a Seguros Olmeca, S.A. -actualmente Seguros Prodins, S.A. de C.V.- para que continúe funcionando como institución de seguros. Esta última autorización fue modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-B-a-2695, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1484, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702, 366-IV-4065, 366-IV-4986, 366-IV-7006,

366-IV-5091, 366-IV-1985, 366-IV-721 y 101.- 000797 de fechas 29 de julio de 1993, 13 de abril y 19 de julio de 1994, 21 de noviembre de 1995, 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1997, 30 de noviembre de 1998, 28 de mayo de 1999 y 13 de febrero de 2002, así como 13 de junio de 2003, respectivamente.

2.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4179 del 18 de febrero de 2003, emplazó y requirió a esa institución de seguros un plan de regularización en los términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para subsanar la irregularidad detectada, consistente en que, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el Sistema Integral de Información Financiera ("SIIF"), correspondiente al 31 de

diciembre de 2002, dicho órgano desconcentrado de esta Secretaría pudo observar que esa institución presentaba un faltante en la cobertura de su capital mínimo de garantía por \$2'354,374.12.

3.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4885 del 30 de septiembre de 2003 informó a esta Secretaría que esa institución de seguros, con escrito del 12 de marzo de 2003, dio respuesta al oficio 06-367-III-2.1/4179 citado en el párrafo 2 anterior, para lo cual señaló que el plan de regularización a que se refiere ese mismo párrafo 2 comprendería dos acciones relevantes:

a) La capitalización de la liberación sobrante neto de impuestos de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal con la valuación al 31 de diciembre de 2002, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

b) En caso de existir faltante después de la capitalización, se convocaría a una Junta del Consejo para que conozca y resuelva poner en circulación acciones de las que obran en tesorería para suscribir el capital que resulte faltante.

4.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, les aprobó el plan de regularización que le presentó la institución de seguros para subsanar el faltante de capital mínimo de garantía, concediéndoles un plazo de noventa días naturales -contado a partir del 12 de marzo de 2003, fecha en que esa institución de seguros presentó dicho plan- para su cumplimiento. Igualmente, en dicho oficio les señaló que la liberación de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal no podía realizarse en el ejercicio de 2003, ya que no era posible afectar partidas de resultados de ejercicios no concluidos. El monto de liberación de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal al 31 de diciembre de 2002, lo estimó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en \$1.8 millones.

5.- Mediante escrito del 10 de junio de 2003, esa institución de seguros manifestó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que el plan de regularización que les había aprobado contemplaba la liberación del sobrante neto de impuestos de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal y dicha liberación estaba pendiente de registro, hasta que, mediante el resultado de junio de 2003, se determinara la conveniencia de llevarla a cabo. De igual forma, la propia institución de seguros declaró que, en caso de existir faltante al 30 de junio de 2003, después de la liberación de la reserva aludida, convocarían a una Junta de Consejo para cumplir con el citado plan de regularización.

6.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4736 del 21 de julio de 2003, le comunicó a esa institución de seguros que, en virtud de que la vigencia del plan de regularización aprobado por esa Comisión venció el 10 de junio de 2003, concedió a Seguros Prodins, S.A. de C.V., un plazo de dos días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de ese oficio, a efecto de que comprobara que, al 30 de junio de 2003, se había subsanado la irregularidad que dio origen al plan de regularización, con el propósito de que le remitieran los documentos de información comprobatorios respectivos.

7.- A través del escrito de fecha 16 de julio de 2003, esa institución de seguros le solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una prórroga para la presentación del SIIF, hasta el 31 de julio de 2003, aduciendo recientes cambios en su administración, la instauración de un proceso de revisión de su situación financiera, jurídica y técnica, así como la necesidad de presentar a su Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros al 30 de junio de 2003.

8.- Mediante oficio 06-367-III-2.1/4750, del 24 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas concedió a Seguros Prodins, S.A. de C.V., por única vez, una prórroga para la entrega de la información relativa al SIIF correspondiente al mes de junio de 2003, de diez días naturales, contados a partir de 20 de julio de 2003, misma que concluyó el 30 de julio de 2003.

9.- Asimismo, esa institución de seguros, por medio de su escrito del 22 de julio de 2003, le informó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que, antes del 31 de julio de 2003, se celebraría una sesión de su Consejo de Administración para informar al mismo el resultado financiero a junio de 2003 y los avances del plan de regularización.

10.- Al respecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.1/4763 del 25 de julio de 2003, y en concordancia con el oficio 06-367-III-2.1/4750 citado en el párrafo 8 anterior, le concedió a esa institución de seguros una prórroga con vencimiento al 30 de julio de 2003 para la entrega de la información relativa a la comprobación del cumplimiento del plan de regularización por el faltante en la cobertura del capital mínimo de garantía al 31 de diciembre de 2002.

11.- Con oficio 06-367-III-2.1/4772 del 4 de agosto de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas observó que, derivado de la revisión a la información correspondiente a las coberturas de capital mínimo

de garantía y capital mínimo pagado al mes de junio de 2003, esa institución de seguros presentaba en ese orden faltantes por \$39'093,664.76 y \$3'648,890.69, respectivamente, motivo por el cual, mediante ese mismo oficio, les solicitó conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las acciones complementarias al plan de regularización que les aprobó con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, a fin de subsanar los faltantes citados.

12.- Al respecto, esa institución de seguros, con escrito del 13 de agosto de 2003, manifestó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, entre otros aspectos, que con fecha del 30 de julio de 2003, le había entregado a esa Comisión los estados financieros correspondientes y que su Consejo de Administración resolvió convocar a una asamblea de accionistas, a efecto de tratar lo relativo a las aportaciones de capital necesarias, con lo cual darían cumplimiento a sus compromisos adquiridos.

13.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4815 del 18 de agosto de 2003, aprobó como acción complementaria al plan de regularización, para subsanar los faltantes en las coberturas de capital mínimo de garantía a diciembre de 2002 y en las coberturas de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado a junio de 2003, lo señalado por esa institución de seguros, mediante escrito citado en el párrafo que antecede en relación a que el Presidente del Consejo de la misma convocaría a una asamblea de accionistas para acordar la capitalización que fuera necesaria, para subsanar la problemática que dio origen al plan de regularización. Lo anterior se determinó en el entendido de que el plazo para llevar a cabo dicha acción no debería exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio 06-367-III-2.1/4815, para subsanar los faltantes en dichas coberturas, así como los que en su caso se llegasen a presentar durante la vigencia del plazo otorgado.

14.- Consecuentemente, mediante oficio 06-367-III-2.1/4884 del 22 de septiembre de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concedió a esa institución de seguros un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que informaran a esa Comisión lo relativo al cumplimiento de las acciones complementarias al plan de regularización.

15.- En ese sentido, con escrito del 24 de septiembre de 2003, los señores Carlos González Guilbot y José Manuel González Crespo, acreditándose como presidente del Consejo de Administración y Director General de Seguros, Prodins, S.A. de C.V., respectivamente, manifestaron que: **i)** el Presidente de su Consejo de Administración de esa institución de seguros convocó a una asamblea de accionistas para el 19 de septiembre de 2003; **ii)** habiéndose instalado la asamblea de accionistas, se trató un aumento del capital pagado por \$18'100,000.00, mismo que no fue aprobado, toda vez que, por la abstención de algunos accionistas, no se alcanzó el quórum de votación favorable necesario para poder acordar dicha capitalización, y **iii)** con motivo de lo anterior, indican que la mayoría de sus accionistas solicitaron al comisario de la sociedad, a efecto de no perder tiempo y tratar de cumplir con lo señalado por la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas, convocar a una nueva asamblea de accionistas, con el propósito de acordar su capitalización, manifestando que dicha asamblea se realizaría a la brevedad posible.

16.- Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4885 del 30 de septiembre de 2003, informó a esta Secretaría sobre la problemática financiera de Seguros Prodins, S.A. de C.V., señalando que, al 31 de agosto de 2003, de acuerdo a la información entregada por esa institución

de seguros en el SIIF, ésta registraba faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía y del capital mínimo pagado por \$18'581,557.67 y \$9'515,856.53, respectivamente, sin embargo, derivado de la

revisión de dicha información, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, determinó una insuficiencia en la cobertura del capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40, que se generó principalmente, por la disminución del sobrante de cobertura de reservas técnicas de \$23'792,125.91 a \$16'789,838.23, debido a la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera por \$7'002,287.68, lo que disminuyó las inversiones afectas a capital mínimo de garantía.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el oficio citado en el párrafo anterior, manifestó a esta Secretaría que, en virtud de que habían transcurrido los plazos que aquella le otorgó a esa institución de seguros, sin que hubieran subsanado las irregularidades detectadas que motivaron el plan de regularización que se les aprobó con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, y dado que al 31 de agosto de 2003, continuaban presentando faltantes en el capital mínimo de garantía y en el capital mínimo pagado, hizo del conocimiento de esta Secretaría la situación por la que atravesaba esa institución de seguros, a efecto de que se procediera conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

17.- Consecuentemente, en consideración a lo expuesto por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el oficio 06-367-III-2.1/4885, esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-B-4925 del 15 de octubre de 2003, recibido por esa institución de seguros el 17 del mismo mes y año, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 74 penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 de su Reglamento Interior, tras exponer las consideraciones y antecedentes ahí descritos, manifestó lo siguiente:

a) Resolvía otorgar a Seguros Prodins, S.A. de C.V., un plazo de treinta días naturales, contado a partir

de la fecha de su recepción, para que dicha institución de seguros adoptara las acciones necesarias que le permitiera eliminar los faltantes registrados al 31 de agosto de 2003, en su capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y en su capital mínimo pagado por \$9'515,856.53, así como los que registrara hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales, lo cual, al día hábil siguiente al vencimiento del plazo referido, debería de acreditar por escrito a esta Secretaría, con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b) En relación con las acciones que esa institución de seguros adoptara para cubrir los faltantes aludidos, esta Secretaría, con base en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley invocada, le solicitó que, en un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de recibo de dicho oficio, se sirviera por escrito hacer del conocimiento de esta dependencia, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo siguiente:

(i) El programa de capitalización que fuera a implementar para solucionar su problemática económico-financiera;

(ii) Los objetivos específicos de dicho programa, y

(iii) El calendario detallado de las actividades para su ejecución.

c) Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podría ordenarle a dicha institución de seguros la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o bien, proceder conforme a lo establecido por el artículo 113 de la misma Ley. Igualmente, en protección del interés público, esta Secretaría manifestó que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas también podría indicarle a esa institución de seguros que informara a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización, en la forma y términos que la misma Comisión lo determinara.

d) Que el contenido del mismo oficio 366-IV-B-4925 se haga del conocimiento del Consejo de Administración de esa institución de seguros, en la sesión que, para tal efecto, se realizara dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, bajo el concepto de que, al día siguiente de su celebración, se remitiera a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, una copia certificada del acta respectiva.

18.- Esa institución de seguros, en respuesta al oficio 366-IV-B-4925 citado en el numeral anterior, se sirvió manifestar, mediante escrito del 27 de octubre de 2003, suscrito por el Presidente de su Consejo de Administración y su Director General, las siguientes observaciones, entre las demás ahí expresadas:

a) Reconocen, a la fecha indicada en el propio escrito, los faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía y del capital mínimo pagado.

b) Por lo que respecta a la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera por \$7'002,287.68, solicitan que la cantidad indicada en el referido escrito del 27 de octubre de 2003 no forme parte del faltante de capital observado, en atención a que, bajo su consideración, esa situación habría derivado de que los citados comprobantes fueron emitidos a nombre de CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero, y no de Seguros Prodins, S.A. de C.V., y, por lo tanto, indicaron haber solicitado al emisor de dichos instrumentos que los comprobantes correspondientes a las inversiones en moneda extranjera, al mes de octubre de 2003, se emitieran a nombre de Seguros Prodins, S.A. de C.V., a fin de dejar debidamente corregida la situación mencionada, no obstante que la documentación comprobatoria de las inversiones aludidas obró en poder de dicha institución de seguros y fue debidamente incorporada al SIIF que, en su oportunidad, se entregó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aunque, en caso de que existiera cualquier requisito o referencia adicional que la mencionada comprobación debiera contener conforme a las disposiciones vigentes, procederían de inmediato a su aclaración, sin que ello, a su decir, necesariamente implique la inexistencia o faltante de las inversiones referidas.

c) En adición a lo anterior, señalan que, de la cifra global del faltante mencionado en el citado oficio 366-IV-B-4925, existe una diferencia de \$250,933.07, entre la insuficiencia en la cobertura de capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y la suma de \$18'581,557.67 más \$7'002,287.68, producto de la insuficiencia determinada por esa institución de seguros por la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera, diferencia que solicitan fuera aclarada.

d) Por lo que se refiere a lo indicado por esta Secretaría respecto de la obligación de esa institución de seguros de hacer del conocimiento de su Consejo de Administración el contenido del oficio 366-IV-B-4925

de referencia, manifiestan haber convocado para el 29 de octubre de 2003 a una sesión de ese órgano para que, entre otros asuntos, se sometieran a su aprobación los estados financieros de la propia sociedad al 30 de septiembre de 2003, los cuales reflejaban faltantes en las coberturas de su capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado por \$22'252,994.74 y \$12'332,775. 12, respectivamente.

f) Igualmente, señalaron que el objetivo específico de la capitalización de Seguros Prodins, S.A. de C.V., consistiría en reforzar su situación financiera, a efecto de subsanar las insuficiencias de capital que se les observó, incluidas aquellas insuficiencias que se llegaren a generar hasta el momento en que se materialice la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales, atendiendo a la calendarización de los siguientes eventos:

(i) La convocatoria que manifiestan haber hecho a su Consejo de Administración a una sesión el 29 de octubre de 2003, en la que se haría de su conocimiento el oficio 366-IV-B-4925 aludido.

(ii) La convocatoria que manifiestan haber hecho a una asamblea general extraordinaria de accionistas para el 29 de octubre de 2003 con el propósito de proponer, entre otros asuntos, un aumento de capital social de dicha institución de seguros. Al respecto, manifiestan haber convocado previamente a dos asambleas generales de accionistas, la primera de las cuales, se llevó a cabo, según manifiestan, el 19 de septiembre de 2003, aunque en ella no pudo ser aprobado válidamente el aumento al capital social de la sociedad que se había propuesto en la cantidad de \$18'100,000.00, toda vez que, por la abstención de algunos accionistas,

no se alcanzó el quórum de votación favorable necesario para poder acordar dicha capitalización de conformidad con los términos estatutarios y, por lo que respecta a la segunda asamblea referida, convocada

a solicitud de la mayoría de sus accionistas al comisario de la misma para el 13 de octubre de 2003 ésta

no pudo instalarse al no existir el quórum de asistencia requerido para instalarla, por lo que se publicó la segunda convocatoria en el periódico Milenio Diario el 14 de octubre de 2003, para que, con fecha 29 de octubre de 2003, se celebrara la referida asamblea general extraordinaria de accionistas.

(iii) De aprobarse la citada propuesta, según manifiesta dicha institución de seguros, sería necesario efectuar la publicación del acuerdo de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro medio de los de mayor circulación del Distrito Federal, para que, al día siguiente de esa publicación, comenzaran a correr los quince días naturales con que contaban los accionistas para ejercer su derecho de preferencia.

(iv) En la hipótesis de que transcurran los plazos citados en los párrafos anteriores y queden acciones sin suscribir y pagar, dicha institución de seguros manifiesta que su Consejo de Administración procedería conforme con lo estipulado en los estatutos sociales de la misma empresa.

g) Indican que los plazos a que esa institución de seguros ha hecho referencia en su escrito aludido en este párrafo 18 son los ordenados por sus estatutos sociales y, por lo tanto, como se deduce de la calendarización expuesta, la capitalización de dicha sociedad no podría materializarse antes del 9 de diciembre de 2003, plazo que excedía los treinta días otorgados por esta dependencia conforme al citado oficio 366-IV-B-4925 y, por tal motivo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, solicitó se le otorgara un plazo de treinta días adicionales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría.

19.- En alcance a lo comunicado por el escrito del 27 de octubre de 2003 citado en el numeral 18 anterior, esa institución de seguros, con escrito del 30 de octubre de 2003, suscrito por el señor José Manuel González Crespo, Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., manifestó que, dentro del plazo otorgado por esta Secretaría, el Consejo de Administración de su representada celebró una sesión el día 29 de octubre de 2003 en la que, entre otros puntos, se tomó conocimiento del contenido del citado oficio 366-IV-B-492 de esta Secretaría y se aprobaron los estados financieros de la sociedad con cifras al 31 de agosto y 30 de septiembre de 2003. Asimismo, en dicho escrito, manifiestan a esta Secretaría que -en la misma fecha- se celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que, entre otros asuntos, se aprobó efectuar un aumento de capital social de la sociedad.

20.- A su vez, esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-B-5634 del 19 de noviembre de 2003, recibido por esa institución de seguros en esa misma fecha, le notificó lo siguiente:

a) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/13453 de 17 del mismo mes y año, informó a esta dependencia que la disminución por \$7'002,287.68 -cifra referida en su escrito del 27 de octubre de 2003, citado en el numeral 18 anterior- en la cobertura de su capital mínimo de garantía se debía a la no consideración de la inversión en bonos gubernamentales en Vectormex Incorporated por esa cantidad, toda vez que la presentación incorrecta de la misma ya que se encontraba a nombre de CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero y, adicionalmente, debía tenerse en cuenta que el comprobante de inversión consistió en la impresión de una página de consulta electrónica de Internet, lo que no cumplía con la normatividad vigente. Ante esto, en virtud de que esa institución de seguros comprobó haber realizado los trámites pertinentes ante Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., relativos a la actualización de su contrato, con el consiguiente cambio de denominación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consideró como válida la referida inversión, por lo que el monto de sus activos afectos a capital mínimo de garantía quedaría en un monto de \$29'058,884.91.

b) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas manifiesta que, al 29 de septiembre de 2003, pudo constatar que derivado de la revisión a su estado de situación financiera el capital mínimo de garantía que calculó respecto de esa institución de seguros difería del reportado por ésta, debido a que el requerimiento bruto de solvencia resultó mayor en \$274,774.80 para el ramo de autos y en \$16,990.32 para otros ramos de daños, por lo que la diferencia total es de \$291,765.12, misma que se debe a la no aplicación del archivo "patch320.exe" que, conforme al Oficio Circular SF-36/03 del 4 de julio de 2003, se debía ejecutar en el equipo en el que se tuviera instalado el SIIF, versión 3.20, para estar en posibilidad de generar la información correspondiente al segundo trimestre de 2003. Asimismo, se determinó que el

requerimiento por inversiones de esa institución de seguros resultaba menor en \$40,832.09 al reportado, con lo cual se integra el monto de diferencia de \$250,933.07 que esa institución de seguros argumenta como no explicados. En consecuencia, al considerar \$7'002,287.68 a favor de esa institución de seguros, el incremento en el requerimiento bruto de solvencia en \$291,765.12 y la disminución del incremento por inversiones en \$40,832.09, hacen que su faltante de cobertura de capital mínimo de garantía al 31 de agosto de 2003 ascendiera a \$18'832,490.73.

c) Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas menciona que, al 30 de septiembre de 2003, esa institución de seguros presentó un faltante en la cobertura de su capital mínimo de garantía por \$22'252,994.74, el cual se incrementó en \$453,378.09, para quedar en \$22'706,372.83, debido a que el requerimiento bruto de solvencia resultó mayor al reportado por esa institución de seguros, en \$317,009.52, integrado por \$308,256.00 para el ramo de autos y en \$8,753.53 para otros ramos de daños, como consecuencia de la no aplicación del mencionado archivo "patch320.exe" por parte de esa institución de seguros; asimismo, se determinó una disminución de \$136,368.45 en la cobertura de sus reservas técnicas, derivada de las diferencias en la valuación de \$882.94 en la inversión en dólares en el Banco de Comercio Exterior contrato número 3544-034032-001, así como a una reducción de \$135,485.51, debido a la presentación de comprobantes de aceptaciones bancarias en moneda extranjera en NAFIN por \$839,545.51, cuando esa institución de seguros reportó en la Relación de Inversiones del SIIF \$975,031.02.

d) Igualmente, la propia Comisión señala que el capital mínimo pagado de esa institución de seguros, al 30 de septiembre de 2003, ascendió a \$16'782,728.80, en tanto que el requerido conforme al tipo de operación que realizan es de \$27'487,554.33, presentando por tanto un faltante de \$10'704,825.54.

e) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de realizar el análisis correspondiente, consideró que la aportación de \$22'300,000.00, que Seguros Prodins, S.A. de C.V. proyectó realizar durante el cuarto trimestre de 2003, resultaba insuficiente para subsanar los faltantes determinados al 30 de septiembre de 2003, en sus requerimientos estatutarios de capital mínimo de garantía y de capital mínimo pagado.

Sin embargo, en razón de los tiempos para que aplicaran las medidas correctivas a su problemática, consideró conveniente se les otorgara la ampliación del plazo que habían solicitado.

f) Por lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 74 penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior, resolvió ampliar, de treinta a sesenta días naturales, el plazo que le otorgó a esa institución de seguros a través del oficio 366-IV-B-4925 del 15 de octubre de 2003, plazo que vencía el 15 de diciembre de 2003 y, al mismo tiempo, indicó que, a esa fecha, se deberían cubrir los faltantes que registraron al 30 de septiembre de 2003, en sus requerimientos estatutarios de capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y de capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, así como los que, en su caso, llegaren a registrar al vencimiento del plazo otorgado, lo que deberían acreditar a esta Secretaría por escrito, con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a más tardar el 17 de diciembre de 2003.

21.- Esa institución de seguros, mediante escrito de 18 de diciembre de 2003, suscrito por el señor José Manuel González Crespo, en su carácter de Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en respuesta al oficio 366-IV-B-5634 del 19 de noviembre de 2003 citado en el numeral 20 anterior, manifestó que, en la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha institución, celebrada el 29 de octubre de 2003, se acordó y aprobó un aumento de capital social por \$22'300,000.00, de los cuales, a esa fecha, se habían suscrito y pagado \$10'031,179.19. Sin embargo, una vez analizada la situación económico-financiera, consideraron que, al cierre del ejercicio 2003, los requerimientos de capital mínimo de garantía llegarían a incrementarse en \$35'000,000 conforme a eventos y datos conocidos y como resultado de las pérdidas correspondientes registradas hasta la misma fecha.

Por lo tanto, esa institución de seguros, en el escrito indicado en este numeral 21, manifestó que, en sesión de su Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2003, en protección de los derechos de

sus asegurados y de la propia sociedad, se acordó convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para someter a su consideración la disolución y liquidación de esa institución de seguros conforme a sus estatutos legales vigentes, y en función del artículo 182 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de ello, esa institución de seguros también manifestó que promovería

la venta de las acciones representativas de su capital social, en el entendido de que los potenciales compradores deberían cubrir de inmediato los faltantes de cobertura que mantenían.

22.- En relación con lo expresado por esa institución de seguros en su escrito de 18 de diciembre de 2003 citado en el numeral anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.1/14176 del 19 de diciembre de 2003, manifestó de esta dependencia que transcurrieron los plazos otorgados por esta Secretaría a Seguros Prodins, S.A. de C.V., sin que ella hubiere subsanado las irregularidades detectadas que motivaron el plan de regularización y que, al 30 de septiembre de 2003, continuaban presentando faltantes en el capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y en el capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, por lo cual hace del conocimiento de esta Secretaría la situación por la que atravesaba esa institución de seguros, a efecto de que se proceda de conformidad con el artículo 75 de la

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

23.- En razón de lo anterior, esta Secretaría, a través de su oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, recibido por esa institución de seguros el 10 de febrero de 2004, determinó, con fundamento en los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2 y 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, emplazar a esa aseguradora, concediéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera dicho oficio, a fin de que, por escrito y con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, por ubicarse en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley invocada, en virtud de mantener los faltantes de capital mínimo de garantía y de capital mínimo pagado mencionados en la documentación indicada en el presente.

24.- Al respecto, el señor José Manuel González Crespo, Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., mediante escrito del 2 de marzo de 2004, en respuesta al oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, citado en el punto anterior, manifiesta lo siguiente:

a) Que habiéndose sostenido diversos acercamientos con empresas del sector y otros grupos de potenciales inversionistas, no se había recibido -hasta ese momento- respuesta positiva alguna que le permitiera a esa institución de seguros plantear a esta Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la solicitud de autorización correspondiente para iniciar el trámite relacionado con una posible transferencia accionaria a terceros compradores.

b) Que el 17 de febrero de 2004 su representada fue notificada de una demanda de carácter civil presentada por un grupo minoritario de accionistas, en la que se reclama la nulidad de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de octubre de 2003, por la que se resolvió incrementar el capital social de la institución, en cumplimiento del emplazamiento que al efecto les formuló esta Secretaría.

c) Que en razón de lo expuesto anteriormente y dada la situación general de negocio que confronta dicha institución de seguros y de las irregularidades detectadas a partir de junio de 2003, la mayoría de los accionistas de la sociedad no consideran factible la capitalización de la misma en los términos que legalmente corresponde.

d) Que el 2 de marzo de 2004 se procedió a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas que debería tener verificativo el 18 de ese mismo mes, a efecto de acordar la disolución y liquidación de esa sociedad, renunciando voluntariamente a la autorización que les fue otorgada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros, lo que daría lugar a la revocación conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

e) Que por lo anterior, solicitó a esta Secretaría que, en acatamiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de su representada, se le tuviera por presentado en tiempo y forma, dando respuesta al oficio 366-IV-253 citado y pidiendo se le manifestara la anuencia respecto de la disolución y liquidación voluntaria de Seguros Prodins, S.A. de C.V., como consecuencia de la renuncia a la autorización que le fuera otorgada, sujeto a la ratificación de su Consejo de Administración, para proceder a la revocación de la autorización correspondiente.

25.- En relación con lo expresado por el Director General de esa institución de seguros en su escrito de 2 de marzo de 2004 citado en el numeral 24 anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio

06-367-III-2.1/1571 del 4 de marzo de 2004, manifestó que, en virtud de que esa institución de seguros incumplió con el plan de regularización al que se encontraba sujeta, derivado de sus faltantes de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, reitera a esta Secretaría su opinión para que se revoque la autorización a Seguros Prodins, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido por los artículos 74 penúltimo párrafo, y 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

26.- Mediante escrito de 24 de junio de 2004, el Pro-Secretario del Consejo de Administración de Seguros Prodins, S.A. de C.V., informó a esta Secretaría que el 18 y 30 de marzo de 2004 no se llevaron a cabo las asambleas generales extraordinarias de accionistas, debido a que no se encontró presente o representado cuando menos el ochenta por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad, porcentaje necesario para celebrar dichas asambleas en primera convocatoria, de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, lo cual fue certificado y hecho constar por el propio Pro-Secretario, según constancias que acompaña.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros en el caso en que dicha institución no mantenga adecuadamente cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de la misma Ley o debidamente cubierto el capital mínimo pagado, en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de la Ley invocada, con independencia de los plazos a que aluden los artículos 29 fracción I, y 74 del propio ordenamiento legal señalado.

2.- Como se desprende de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, esta Secretaría observó el procedimiento a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

3.- Como se infiere de los numerales 22 y 25 de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a la cual dicho órgano desconcentrado manifestó que Seguros Prodins, S.A. de C.V. se ubica en el supuesto señalado por la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que emite su opinión favorable para que se declare la revocación de la autorización otorgada por esta Secretaría a dicha institución de seguros.

4.- Como se indica en el numeral 24 de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, Seguros Prodins, S.A. de C.V., con escrito del 2 de marzo de 2004, en respuesta al oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que, tras haber sostenido diversos acercamientos con empresas del sector y otros grupos potenciales de inversionistas, no recibió respuesta positiva alguna que le permita plantear a esta Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la solicitud de autorización para iniciar el trámite de una posible transferencia accionaria a terceros compradores. Asimismo, en el mismo escrito referido en este párrafo, esa institución de seguros indicó que la mayoría de sus accionistas no consideran factible la capitalización de la empresa en los términos que legalmente corresponde.

5.- Tomando en cuenta lo señalado en los puntos anteriores de esta sección de "Consideraciones", en protección del interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procede a revocar la autorización a Seguros Prodins, S.A. de C.V. y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 124 y de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se procedería a la liquidación administrativa de esa institución de seguros.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y considerando que Seguros Prodins, S.A. de C.V., no ha subsanado los faltantes que, con cifras al 30 de septiembre de 2003, mantiene en su capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y en su capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, en protección del interés público y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 2 y 75 fracción II y último párrafo, 124 y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Seguros Prodins, S.A. de C.V., con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4244 del 12 de noviembre de 1991, modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-B-a-2695, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1484, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702, 366-IV-4065, 366-IV-4986, 366-IV-7006, 366-IV-5091, 366-IV-1985, 366-IV-721 y 101.- 000797, de fechas 29 de julio de 1993, 13 de abril y 19 de julio de 1994, 21 de noviembre de 1995, 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1997, 30 de noviembre de 1998, 28 de mayo de 1999 y 13 de febrero de 2002, así como 13 de junio de 2003, respectivamente, para organizarse y funcionar como institución de seguros, a fin de practicar en seguros la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, de conformidad con lo previsto por el artículo 7o. fracción III incisos a), b), c), e), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Seguros Prodins, S.A. de C.V., quedará incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente Resolución, a partir de la fecha en que ésta le sea notificada.

TERCERO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Seguros Prodins, S.A. de C.V., se pondrá en estado de liquidación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 último párrafo, 124 y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En lo sucesivo al citarse la denominación de Seguros Prodins, S.A. de C.V. deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se designa como liquidador al licenciado Federico Manuel López Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros,

a quien se le deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de Seguros Prodins, S.A. de C.V. Al efecto, dicha entrega deberá formalizarse en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,

un tanto del testimonio notarial respectivo, y proporcionar los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El liquidador, en términos de lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, será el representante legal de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de seguros en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

QUINTO.- El liquidador, en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEXTO.- Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en liquidación, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la presente declaración de revocación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN JOSE LEON RUBIO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL ING. PEDRO GONZALEZ VILLALVASO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como

responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para: la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establece las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10., 20. inciso A fracción IV, 30., 40., 60. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la

planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Aguascalientes.
- 2.3. Que el C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes está facultado conforme a los artículos 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y; 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, para celebrar el presente Convenio.
- 2.4. Que el Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno, está facultado para celebrar este instrumento conforme a los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y; 3o., 13, 22 fracción I, 23 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.5. Que el Lic. Juan José León Rubio, Secretario de Finanzas y Administración, está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado y artículos 22 fracción II, 27 y 29 fracciones XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 2.6. Que el Ing. Pedro González Villalvaso, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 22 fracción VI, 38 y 39 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y; 4o. de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes; y lo contenido en el "Eje del Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza" del Plan Estatal del Desarrollo 1998-2004.
- 2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria sin número, colonia Centro, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 46, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2o., 3o., 22, 27, 29, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y

sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Aguascalientes;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia; fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- VIII. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- IX. Que la creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XI. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes.

Las anteriores materias y actividades son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresas mencionado en la cláusula vigésima quinta del presente Convenio y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al citado Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO",

convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos por los que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el Ejercicio Fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con recursos provenientes del Fondo de Inversiones en coordinación con otros órdenes de gobierno, señalado en el artículo 18 fracción I., inciso b, subinciso 2., del Decreto número 123 de fecha 31 de diciembre de 2003, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establezcan conjuntamente los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PYME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las oficinas de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o

internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Aguascalientes, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la

documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Aguascalientes, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes para el presente Ejercicio Fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Aguascalientes, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como los proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES", así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Aguascalientes accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste podrá identificar, promover y canalizar proyectos de inversión al "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Aguascalientes cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Aguascalientes de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos

estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último manifiesta que cuenta con un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, instalado mediante acta de fecha 17 de junio de 2003; en consecuencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad en la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, realizará las funciones asignadas a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Tecnológico número 106, colonia IV Centenario, Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con domicilio en avenida Universidad número 1001, piso 8 de Torre Plaza Bosques, colonia Bosques del Prado, Municipio de Aguascalientes, Ags.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico; informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- IV. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Felipe González González.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Juan José León Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Pedro González Villalvaso.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y SERGIO FRANCISCO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", QUIENES COMPARECEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con

recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios, y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11, dispone que la SECRETARIA tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la SECRETARIA en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas, el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE), y la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS), en lo sucesivo denominados los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las reglas de operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.
- VI. El EJECUTIVO ESTATAL, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, que el financiamiento para la actividad productiva tiene diversas formas y modalidades tanto bancarias como no bancarias, pero no se orienta suficientemente a la micro y pequeña empresa, cuyos intermediarios crediticios resultan insuficientes por dos factores: el alto costo del dinero, y las condiciones para acceder al mismo, ya que se requieren activos para respaldar créditos, por lo que establece como una de las líneas estratégicas de dicho plan, promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- VII. Es función sustantiva del EJECUTIVO ESTATAL impulsar la Política de Desarrollo Empresarial de la Entidad, como base para la realización de acciones de gobierno que impulsen las vocaciones productivas de sus municipios, promuevan el incremento de la competitividad empresarial y el desarrollo de cadenas productivas, y fomenten el rediseño de la cadena de valor, con el fin de elevar significativamente los índices de desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes del Estado.

DECLARACIONES

1. Declara la SECRETARIA:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde entre otras atribuciones, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; así como promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los licenciados Fernando de Jesús Canales Clariond y Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y sus correlativos de 2003; así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046, de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al FONDO PyME y los PROGRAMAS.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la SECRETARIA celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el EJECUTIVO ESTATAL, para que coadyuve en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.
- 2. Declara el EJECUTIVO ESTATAL:**
 - 2.1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
 - 2.2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.
 - 2.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 48, 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno, y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.
 - 2.4. Según lo dispuesto en el artículo 24 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que

deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos económicos de los mismos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, el titular de esa Secretaría se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

- 2.5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI y 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde, entre otras atribuciones, promover, impulsar y participar en la elaboración de programas de fomento para la creación de empresas industriales, comerciales, mineras, artesanales y maquiladoras, así como la consolidación de las ya existentes, dentro del sector público, privado y social; y según el artículo 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, el titular de esa Secretaría se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente Convenio.
- 2.6. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la SECRETARIA, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Baja California.
- 2.7. Cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Convenio en el Ejercicio Fiscal 2004, los cuales serán con cargo a los Códigos Programáticos 1127311-43351, 1130141-30814, 1223141-60814, 1127311-30814, 1325322-30302 y 1223141-60721.
- 2.8. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 4, 40, 48, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las Partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre las Partes para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo técnico y económico para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa, de conformidad con lo establecido en los acuerdos referidos en el Antecedente V de este instrumento.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las Partes con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Baja California;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las MIPYMES, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus municipios;

- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las MIPYMES;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- X. Fomentar que la creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de MIPYMES en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el FONDO PyME y los PROGRAMAS a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación, y que son operados por la SECRETARIA, y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Baja California.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que las Partes acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que las Partes determinen la necesidad de elaborar programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas o anexos específicos relativos a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente. Dichos documentos serán suscritos por parte del EJECUTIVO ESTATAL, por parte del Secretario de Desarrollo Económico, y en caso de involucrar aportación de recursos estatales, también serán suscritos por el Secretario de Planeación y Finanzas.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las Partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, las Partes acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Baja California.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el FONDO PyME y los PROGRAMAS, las Partes, convienen expresamente en sujetarse a los acuerdos referidos en el Antecedente V del presente instrumento, o aquellos que impliquen sus modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el Ejercicio Fiscal del año 2004, la SECRETARIA y el EJECUTIVO ESTATAL acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", se realice una inversión conjunta inicial de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) en donde cada una de las partes aporte por lo menos \$6'000,000.00 (seis millones de pesos

00/100 M.N.), con base en la suficiencia presupuestal de ambas partes en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Baja California, con base en las disposiciones contenidas en el FONDO PyME.

SEXTA.- Con relación a los PROGRAMAS, la SECRETARIA señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para el otorgamiento de cada uno de los PROGRAMAS, así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los PROGRAMAS, con base en los convenios específicos que sean suscritos con la SECRETARIA, la cual tiene a su cargo la ejecución y desarrollo de los PROGRAMAS.

FONDO PyME

SEPTIMA.- Las Partes reconocen que el FONDO PyME tiene como objetivo general el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MIPYMES, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación del mismo, y a las demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del FONDO PyME, y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala en la cláusula novena del presente instrumento, y el Consejo Directivo del FONDO PyME, de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, las Partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el lugar que para tal efecto señalen las Partes, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial del Estado de Baja California, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la SECRETARIA se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción del Estado de Baja California, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de Baja California, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, las Partes acuerdan instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, que se constituirá con base en las reglas de operación del FONDO PyME y las disposiciones que deriven de éstas.

Con base en lo anterior, las Partes convienen se convoque al acto de instalación del Subcomité Técnico Estatal por conducto del Secretario de Desarrollo Económico, a más tardar dentro de los 10 días

naturales siguientes a la suscripción del presente Convenio, en el entendido que en el acta de instalación se establecerán las bases que regulen el funcionamiento del Subcomité.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el primer párrafo de esta cláusula, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Baja California, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las MIPYMES, entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las Partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del FONDO PyME, las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el FONDO PyME en la fecha límite señalada, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en el Estado de Baja California, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del FONDO PyME, las Partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo con base en las reglas de operación del FONDO PyME, las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que las Partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del FONDO PyME, y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la SECRETARIA, indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el EJECUTIVO ESTATAL acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en los plazos y condiciones previstos en las reglas de operación referidas, el Consejo Directivo del FONDO PyME podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del FONDO PyME a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del FONDO PyME, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004, y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la SECRETARIA para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el EJECUTIVO ESTATAL a través de la Secretaría de Desarrollo Económico se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del FONDO PyME, y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las Partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del FONDO PyME, en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal del Estado de Baja

California, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del FONDO PyME.

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el presente Ejercicio Fiscal, las Partes se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las Partes con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las MIPYMES a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Baja California, para ello el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a identificar e informar a la SECRETARIA, las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como los proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las MIPYMES, así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el EJECUTIVO ESTATAL podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la SECRETARIA para que las MIPYMES en el Estado de Baja California accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos de la cláusula decimoséptima de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el EJECUTIVO ESTATAL participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), éste podrá identificar, promover y canalizar proyectos de inversión al "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Baja California cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, las Partes convienen desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las MIPYMES, y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal y al Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Baja California de las MIPYMES, así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la SECRETARIA establecerá de común acuerdo con el EJECUTIVO ESTATAL, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las Partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las Partes convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que dicho sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las MIPYMES en el Estado de Baja California.

Asimismo, el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a informar a la SECRETARIA por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y, en general, cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el EJECUTIVO ESTATAL para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el EJECUTIVO ESTATAL se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- Las Partes convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para efectos de la cláusula anterior, las Partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento (35%) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las MIPYMES.

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales, con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La SECRETARIA conviene con el EJECUTIVO ESTATAL en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que este último se compromete a promover la conformación del Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Baja California

VIGESIMA SEXTA.- Las Partes establecen que con sujeción a las disposiciones legales aplicables, el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las MIPYMES;
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las MIPYMES, ante la SECRETARIA por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de dicho Consejo, así como las que se establezcan en el instrumento administrativo que regule el funcionamiento y operación de dicho Consejo.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Partes por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las Partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al FONDO PyME y/o los PROGRAMAS, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de las Partes y contener la leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el EJECUTIVO ESTATAL, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice, incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las Partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a sus representantes.

Por parte de la SECRETARIA se designa a:

El Delegado en el Estado de Baja California de la SECRETARIA, con domicilio en el Palacio Federal Cuerpo "A", primer piso, ubicado en calzada Independencia y Avenida de los Pioneros número 1005, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por parte del EJECUTIVO ESTATAL se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico, y con domicilio en el edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, ubicado en calzada Independencia y avenida Paseo de los Héroes sin número, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

La designación que en este Convenio de Coordinación señalan las Partes, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las Partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a las Partes, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio;
- V. Suscribir los documentos que se consideren necesarios para la consecución del objeto del presente Convenio, así como los instrumentos legales que del mismo se deriven, y
- VI. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Baja California.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal que cada una de las Partes respectivamente designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del EJECUTIVO ESTATAL, o la contravención a las disposiciones legales por éste, la SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del FONDO PyME. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la SECRETARIA.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las Partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las Partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, las Partes continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación; y 3 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico antes referido.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los nueve días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.-

El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Francisco Tagliapietra Nassri.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ, SECRETARIO DE PLANEACION; C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL E ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la

riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; la asesoría y consultoría; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales; la promoción de una cultura tecnológica, así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable; fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- VI. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica 2003 (COMPITE) y, la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur 2003 (PMS); en lo sucesivo denominados como los "PROGRAMAS", así como el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 25 de abril y 8 de mayo ambos de 2003, y 27 de febrero de 2004, respectivamente.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como

vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 52, 53 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 y sus correlativos del año próximo pasado, así como 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto V del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2004.046 de fecha 23 de enero de 2004, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial; depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- 2.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y los secretarios que lo asisten están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política de Nayarit; 1, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, VI y VIII, 32 33, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- 2.3. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Nayarit.
- 2.4. Señala como domicilio legal el de Palacio de Gobierno, ubicado en avenida México sin número entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, de la zona centro, de la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, con código postal 63000.
- 2.5. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana

Empresa; así como 1, 2, 22, 61, 69, 72 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 4, 26, 30, 31, 32, 34, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Nayarit, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Nayarit;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo;
- XI. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";
- XII. Fomentar una cultura de procedimientos y prácticas que contribuyan a la incursión de "MIPYMES" en el mercado extranjero;
- XIII. Apoyar el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS" a que se refiere el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIV. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de elaborar los programas o proyectos específicos, acuerdan que podrán suscribir adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen a apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que en su momento, será conformado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima quinta de este Convenio de Coordinación.

Asimismo, una vez conformado dicho Consejo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al mismo, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Nayarit.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME" y los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", conviene expresamente en sujetarse a los acuerdos por lo que se establecen las reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** o aquellos que implique sus modificaciones, así como la demás disposiciones que deriven de éstos.

APORTACION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el Ejercicio Fiscal del año 2004, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizarán una aportación conjunta en partes iguales e inicial de 12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2004 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal del Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal, aportaciones que serán destinadas a los programas y proyectos del Estado de Nayarit, con base en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEXTA.- Con relación a los "PROGRAMAS", la "SECRETARIA" señala que tiene un monto destinado a los mismos, conforme a lo siguiente:

Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2004 (cifras en millones de pesos)
PMS	100.0
COMPITE	18.9

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas reglas de operación e indicadores de evaluación para su otorgamiento de cada uno de los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios a los proyectos que sean atendidos en el país; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos para los proyectos que sean sujetos de apoyos de los "PROGRAMAS", con base en los convenios específicos que sean suscritos con las entidades federativas que tienen a su cargo su ejecución y desarrollo.

FONDO PYME

SEPTIMA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los programas y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los programas y los proyectos serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas, a través del Subcomité Técnico Estatal que se señala más adelante y el Consejo Directivo del "FONDO PyME", de acuerdo a las facultades y obligaciones que a cada uno le corresponde.

OCTAVA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación

y recepción de las solicitudes de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional, cuya revisión y evaluación será realizada directamente por esta dependencia del Ejecutivo Federal, a través de las unidades administrativas que correspondan.

NOVENA.- Para ejecutar las acciones inherentes a la revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas con respecto a las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y operar el Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado y social del Estado de Nayarit, para apoyar los mejores programas y proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros.

DECIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 15 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las solicitudes de apoyo respecto a los programas y proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas.

Sin embargo, en el caso que no se identifiquen o presenten programas o proyectos sujetos a los apoyos previstos en el "FONDO PyME" en la fecha límite señalada, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

DECIMA PRIMERA.- Para la atención de las solicitudes de apoyo de los programas y proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por interesados y organismos intermedios de carácter local que sean aprobadas por el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las partes acuerdan que se deberá de suscribir un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que corresponda con éstos, con el objeto de establecer las obligaciones a su cargo, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME", las disposiciones que deriven de éstas y las demás determinaciones que indique el propio Consejo Directivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los programas y proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", indicadas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete. Sin embargo, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo, en los plazos y condiciones previstos en dichas reglas de operación, el Consejo Directivo del "FONDO PyME" podrá proceder a su cancelación.

DECIMA TERCERA.- Conforme al convenio de adhesión o instrumento jurídico que corresponda, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada

programa o proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las reglas de operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2004 y demás disposiciones legales aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA CUARTA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones de las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que todos los programas o proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellos que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Nayarit, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA SEXTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2004 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit, para el presente Ejercicio Fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2004.

PROGRAMAS

DECIMA SEPTIMA.- Las partes, con base en la cláusula segunda de este Convenio, acuerdan promover coordinadamente el fomento para la competitividad de las "MIPYMES" a través de la capacitación y consultoría, así como el desarrollo regional del Estado de Nayarit, para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y hacer del conocimiento de la "SECRETARIA" las necesidades de capacitación y consultoría por sector productivo, así como las áreas o zonas susceptibles de ser consideradas como polos de desarrollo para proyectos productivos y de inversión.

La identificación e informe a que se refiere la presente cláusula, deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto, de incrementar la competitividad, productividad, calidad y la responsabilidad social de las "MIPYMES" así como para promover la igualdad de condiciones y lograr su permanencia y consolidación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá acordar con el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), unir esfuerzos y, en su caso, aportar recursos adicionales a los de la "SECRETARIA" para que las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado de Nayarit accedan a los servicios de capacitación y consultoría especializada para fomentar su competitividad, en los términos del último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación.

DECIMA NOVENA.- En caso que el "GOBIERNO DEL ESTADO" participe conjuntamente con el Programa Marcha Hacia el Sur (PMS), se compromete a identificar y hacer del conocimiento del mismo, de conformidad con los criterios establecidos de común acuerdo por ambos, los municipios seleccionados como Polos de Desarrollo ubicados dentro del Estado de Nayarit, con el fin de coordinar y conjuntar esfuerzos para fomentar el desarrollo económico del Estado, a través de la conservación y la generación de empleo permanente en calidad y cantidad que permita impulsar la igualdad de condiciones y oportunidad para la población.

En su caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" identificará, promoverá y canalizará proyectos de inversión al área de promoción del "PMS" para ser evaluados.

PLANEACION E INFORMACION

VIGESIMA.- Con el fin de que el Estado de Nayarit cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o

actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Nayarit de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la CIPI.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada en las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y

- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los programas o proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" y/o los "PROGRAMAS" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los programas o proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los programas o proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

El Delegado en el Estado de Nayarit de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida del Parque número 15 fracción ciudad Del Valle, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en avenida Allende número 120 Poniente, zona centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y

- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula quinta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2004.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los siete días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Nayarit, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Estado de Nayarit, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECRETO que regula el Fideicomiso de Riesgo Compartido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31, 32, 34, 35 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, 32, 59, 64, 65, 66, 67, 68 y cuarto transitorio de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 propone el logro del desarrollo sustentable y regionalmente equilibrado, así como el impulso de la competitividad, integrando las actividades agropecuarias y pesqueras a cadenas de valor más amplias, que permitan aprovechar cabalmente las oportunidades de negocio;

Que el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006 puntualiza que el incremento en la productividad agrícola y pecuaria no es suficiente para asegurar una constante mejoría en la condición de vida de los productores, ni tampoco para preservar la adecuada contribución del sector a la seguridad alimentaria y, por lo tanto, orienta sus esfuerzos hacia la integración y fortalecimiento de las cadenas productivas a fin de generar más ocupación, agregar valor a los productos agropecuarios, propiciar la apropiación de una mayor proporción del precio que pagan los consumidores finales y contribuir al fortalecimiento de la competitividad;

Que el rezago en el campo obedece en parte al escaso patrimonio productivo de la población rural y a la producción de bienes de reducida oportunidad en los mercados, de un bajo valor económico y frecuentemente inadecuado a la aptitud de los recursos, producidos mediante prácticas que se traducen en altos costos por unidad elaborada y en el dispendio de los recursos, atentando contra el futuro del sector y del desarrollo en general;

Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1981, se ordenó con fundamento en la Ley de Fomento Agropecuario la constitución del Fideicomiso de Riesgo Compartido, en el que participarían: el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único y el Banco Nacional de Crédito Rural, como fiduciario, mismo fideicomiso que quedó constituido el primero de abril de dicho año;

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el mismo medio informativo el 3 de septiembre de 1982, el Fideicomiso de Riesgo Compartido quedó agrupado en el sector cuya coordinación actualmente corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, estableció en su artículo sexto transitorio la derogación de la Ley de Fomento Agropecuario, manteniendo la vigencia de las disposiciones concernientes al Fideicomiso de Riesgo Compartido;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en dicho medio informativo el 7 de diciembre de 2001, decretó en su artículo cuarto transitorio la abrogación de la Ley de Fomento Agropecuario y, en relación con el Fideicomiso de Riesgo Compartido, ordenó el mantenimiento de su estructura y funciones en los términos de las disposiciones vigentes, de sus normas constitutivas y las contenidas en la misma ley;

Que la Ley de Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002, decretó la extinción y liquidación del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. y, en el mismo ordenamiento, se creó la Financiera Rural como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto fundamental es impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable vigente prevé apoyos bajo esquemas de riesgo compartido, así como apoyos financieros y de otra índole que el Gobierno Federal otorga a productores y demás agentes de la sociedad rural, a fin de incrementar y mejorar la capitalización, la actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y de las empresas rurales;

Que el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, promueve la diversificación y reconversión de la producción bajo esquemas de riesgo compartido que constituye un coadyuvante fundamental para el logro de los propósitos del desarrollo rural sustentable, y específicamente para la inducción de capital, financiamiento y asistencia especializada para el fomento de empresas relacionadas con el ámbito rural, y para el aprovechamiento sustentable de los recursos, y

Que por las consideraciones anteriores, resulta pertinente que el Fideicomiso de Riesgo Compartido apoye a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, constituyéndose en el medio a través del cual se canalicen tanto los apoyos bajo esquemas de riesgo compartido, como aquellos otros necesarios para promover y fomentar la productividad y sustentabilidad del campo mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fideicomiso de Riesgo Compartido es un fideicomiso público en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las características siguientes:

- I. **Fideicomitente:** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Fiduciario:** la Financiera Rural, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal;
- III. **Fideicomisarios:**

- a) Los ejidatarios, comuneros, colonos o pequeños propietarios, siempre que se obliguen a cumplir con los programas de fomento a que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, o acepten los compromisos de alcanzar los índices de productividad que expresamente autorice la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, a través de proyectos de reconversión productiva y estratégica que resulten elegibles para apoyarse con recursos de riesgo compartido.
- b) Las personas físicas y morales que se ocupen de la producción, procesamiento y comercialización de bienes y servicios agropecuarios, forestales, acuícolas y ambientales, o de bienes y servicios necesarios para dichas actividades, y cuyos proyectos de inversión sean elegibles para la aplicación de otros apoyos que otorgue el Fideicomiso.

La elegibilidad de los proyectos a que se refieren los incisos anteriores será en función de las prioridades que al efecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tomando en consideración la viabilidad técnica, financiera, económica y ambiental, así como la proporción de los apoyos de la inversión total en el proyecto, y de los demás que señalen las Reglas de Operación del Fideicomiso.

- IV. **Patrimonio:** El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

- a) Los recursos presupuestarios que se asignen a la realización de los fines del fideicomiso;
- b) Los recursos que deban ser destinados a lograr metas de autosuficiencia e incremento de la productividad de productos básicos que determine el titular del Ejecutivo Federal;
- c) Las recuperaciones de las garantías o apoyos de riesgo compartido consideradas como transferencias que el fideicomiso otorgue a los fideicomisarios en cumplimiento de sus fines;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título legal adquiera el fiduciario, y
- e) Los demás recursos que con la aprobación del fideicomitente sean aportados al patrimonio fideicomitado a título gratuito, por instituciones públicas o privadas, sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso tendrá por objeto:

- I. Otorgar apoyos temporales bajo esquemas de riesgo compartido orientados a impulsar la práctica de los cultivos o de las actividades ganaderas, forestales y acuícolas, que mejor armonicen la sustentabilidad y la rentabilidad, atendiendo a la aptitud de los recursos, al comportamiento de los mercados y a la tecnología apropiada;
- II. Propiciar una más eficiente inserción de los productores agropecuarios en las cadenas productivas, incluyendo los relacionados con la producción y suministro de bienes o servicios para la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, así como las actividades posteriores a la cosecha;
- III. Participar, mediante las acciones de reconversión productiva o de fomento de agronegocios, en aquellos proyectos de aprovechamiento y conservación de recursos a nivel microcuenca que correspondan a los criterios de elegibilidad que se señalen en las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- IV. Impulsar el uso de la energía renovable en unidades de producción donde no se cuente con energía eléctrica, con la concurrencia de diversos programas y fuentes de recursos, y
- V. Apoyar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la eficiente y eficaz canalización de los apoyos públicos destinados a mejorar la rentabilidad y la competitividad de la producción del campo mexicano, así como la sustentabilidad de los recursos en ella involucrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos de riesgo compartido se otorgarán exclusivamente a los fideicomisarios a que se refiere el inciso a) de la fracción III del artículo primero de este Decreto y se aportarán sin costo financiero, sin derecho a participar de las utilidades alcanzadas y asumiendo el riesgo de no recuperarlos en el caso de que el proyecto apoyado fracase.

ARTÍCULO CUARTO.- El Fideicomiso de Riesgo Compartido contará con un Comité Técnico que se integrará con el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones, y con sendos representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Economía, Desarrollo Social, así como de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura y del Fondo de Capitalización e Inversión. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

El Comité Técnico sesionará cuando menos una vez al mes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico ejercerá las facultades que le otorga el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de dicha ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación nombrará al Director General del Fideicomiso de Riesgo Compartido, quien tendrá las facultades previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de dicha ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los demás términos y condiciones del fideicomiso serán determinados en el contrato de fideicomiso o en los convenios modificatorios que, en su caso, se celebren.

El fideicomitente se reserva el derecho de convenir con el fiduciario las modificaciones al fideicomiso que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que ordena la Constitución de un fideicomiso que se denominará Fideicomiso de Riesgo Compartido, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1981 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal y la Financiera Rural, procederán a la formalización de un convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Riesgo Compartido, de conformidad con lo establecido en el

presente Decreto, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- En el convenio a que se refiere el artículo transitorio anterior deberá estipularse expresamente la sustitución de la institución fiduciaria del Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C. por la Financiera Rural, así como que esta última asumirá todos y cada uno de los derechos y obligaciones originalmente asumidos por el Banco Nacional de Crédito Rural S.N.C.

QUINTO.- El Comité Técnico del Fideicomiso de Riesgo Compartido deberá expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una marina, de uso particular, en el Puerto de Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Nay., otorgada en favor de La Cruz Yacht Club, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER EN FAVOR DE LA CRUZ YACHT CLUB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, INGENIERO PEDRO FERNANDEZ DEL VALLE OCHOA EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA DE USO PARTICULAR, EN EL PUERTO DE CRUZ DE HUANACASTLE, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles según consta en la copia certificada de la escritura pública 8,582 de 24 de enero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alberto Careaga Jiménez, notario público suplente y asociado a la Notaría Pública número Doce de Tepic, Estado de Nayarit, cuyo primer testimonio se presentó para su registro el 29 de febrero de 2000, y se inscribió el 3 de marzo del mismo año, con el número 187, tomo 56, libro primero del Registro de Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Asimismo, La Concesionaria acreditó su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CYC000124DB9, documentos que se agregan al presente como Anexo Uno.
- II. Representación. El Ing. Pedro Fernández del Valle Ochoa, es representante legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública mencionada en el antecedente 1.
- III. Domicilio. La Concesionaria tiene su domicilio en Marina de Las Palmas 11, L-24, Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, 48354, Estado de Jalisco, y en el área concesionada.
- IV. Terreno colindante. La Concesionaria se encuentra en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acredita la propiedad de una superficie de 9,105.631 m², ubicada en el Parque Industrial Pesquero Cruz de Huanacastle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, cuyas medidas se detallan en el plano HNX-PM-TP.LT-99-001 REV 2, elaborado por el Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, colindante con la zona federal maritimoterrestre contigua al área solicitada, según consta en la escritura pública número 2 de 8 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público 12 de Tepic, Nay., Lic. Rosa María Jiménez de Careaga, cuyo primer testimonio se inscribió el 17 de agosto de 2000, en el libro 80, sección I, serie A, partida 29, del Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Nay., documento que se agrega como Anexo Dos.

- V.** Congruencia de uso del suelo. La Concesionaria obtuvo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología dependiente del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, constancia de congruencia de uso de suelo número OF/42/00 de 16 de octubre de 2000, del predio al que se alude en el antecedente IV, el cual se utilizará para protección y ornato, documento que se agrega como Anexo Tres.
- VI.** Concesión de Semarnat. La Concesionaria obtuvo también de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, título de concesión DGZF-078/01 de fecha 1 de marzo de 2001, mediante el cual quedó facultada para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 12,075.64 m² de zona federal maritimoterrestre y terrenos ganados al mar, localizados en La Cruz de Huanacaxtle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para protección sin autorización para realizar obras, colindante con el lote al que se alude en el antecedente IV, con vigencia de quince años, documento que se agrega como Anexo Cuatro.
- VII.** Solicitud. Mediante escritos de 24 de septiembre, 3 de octubre y 16 de diciembre de 2002, presentados ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría, La Concesionaria solicitó concesión para construir y operar una marina de uso particular, en la zona federal marítima contigua a la zona federal maritimoterrestre, a que se refiere el antecedente VI, conforme al proyecto ejecutivo que se integró con la documentación que al efecto presentó dicha Concesionaria.
- VIII.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría mediante oficio 349-A-0649, de 18 de junio de 2002, en cuanto a la fijación del aprovechamiento que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en las marinas, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- IX.** Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia del presente título, documentos que se agregan como Anexo Seis.
- X.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de solicitud de concesión presentada por La Concesionaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, II, IV y IX, 16, 20, 29, 30, 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10o. fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64 y 65 de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente título de:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, afectando 18,461.57 m² para la construcción y operación de una marina, de uso particular que constará de once muelles flotantes, un rompeolas ya existente y su prolongación, espigón oriente, rampa de botado, zona de servicios, zona de maniobras y muelle de combustibles frente a la zona federal maritimoterrestre colindante con el lote al que se alude en el antecedente IV, en el Puerto de Cruz de Huanacaxtle, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Se acompaña como Anexo Siete el plano DGP-D.01 de 21 de febrero de 2001, expediente CRUZ-2000.11.28, aprobado por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en el que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras, en la inteligencia de que la citada marina contará con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que, para tales fines, realizará una inversión aproximada de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Para que La Concesionaria esté en aptitud de prestar los mencionados servicios portuarios, deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. Efectos de la concesión. La presente Concesión no surtirá efectos si La Concesionaria no acredita ante La Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental por parte de las autoridades competentes.

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará la documentación complementaria del proyecto ejecutivo que, en su caso, le requiera a La Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva, a fin de obtener la aprobación de dicho proyecto.

En caso de que La Secretaría no requiera a La Concesionaria documentación adicional, aprobará el proyecto ejecutivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo. La Concesionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la concesión, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que sancione La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutará durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un informe anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;

- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, hasta que cuente con el dictamen favorable de impacto ambiental emitido por el Instituto Nacional de Ecología, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes; las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente de que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados;
- XVI. Cuidar que las instalaciones de la marina se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente título y La Secretaría.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

DECIMA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil del operador de los bienes concesionados, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros o a las construcciones e instalaciones materia de este título y accidentes de personas.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMOPRIMERA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las

obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles, contado a partir de este evento.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contrato con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentará a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOCUARTA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto 4 inciso H y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente VIII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que, los titulares de las marinas, deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya respecto de la zona federal maritimoterrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. El aprovechamiento se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales bimestrales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y, posteriormente, presentar la declaración anual del ejercicio o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en el punto V precedente.
- VIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, La Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión. Asimismo, se actualizará en los meses de abril, julio y octubre con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido, desde el

cuarto mes inmediato anterior, hasta el último mes anterior a aquél por el cual se efectúa, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

- X. Los pagos tendrán que ser enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el formato 16 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2000.
- XI. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, y a la Dirección General Adjunta de Derecho, Productos y Aprovechamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a La Concesionaria.
- XIII. El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación, y
- XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

DECIMOQUINTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de esta Concesión, lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento marítimo de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

DECIMOSEXTA. Delegado honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

DECIMOSEPTIMA. Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla, sin que se requiera permiso específico, pero, en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria o el operador de la marina, deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

DECIMOCTAVA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMONOVENA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y a darlos a

conocer

a

La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

VIGESIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

VIGESIMOPRIMERA. Derechos reales. Esta Concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

VIGESIMOSEGUNDA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

VIGESIMOTERCERA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, que deberá pagar La Concesionaria a la administración portuaria integral.

VIGESIMOCUARTA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por veinte años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOQUINTA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOSEXTA. Causas de revocación. El presente título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;

- VII.** Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII.** No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX.** Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X.** No instalar las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI.** No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de La Secretaría;
- XII.** No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XIII.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XIV.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente;
- XV.** No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XVI.** No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XVII.** Dar a los bienes objeto de la Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVIII.** No mantener en vigor la concesión de zona federal maritimoterrestre que involucra el presente título, y
- XIX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables, en particular las que deriven a cargo de La Concesionaria del texto de los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y del presente título.

VIGESIMOSEPTIMA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión

del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCTAVA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMONOVENA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente Concesión, La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

TRIGESIMA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se

precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMOPRIMERA. Legislación aplicable. La presente Concesión se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se registrarán por los nuevos preceptos, desde el momento en que entren en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación de la misma, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOTERCERA Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

TRIGESIMOCUARTA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOQUINTA. Aceptación. La firma de esta Concesión por parte de La Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se emite este Título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: acepto de conformidad, el Representante Legal, **Pedro Fernández del Valle Ochoa.**- Rúbrica.

(R.- 199225)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para el otorgamiento a los servidores públicos de la prestación inherente al puesto en materia de vehículos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 fracción I inciso i) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2004, prevé que las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal pueden otorgar a los servidores públicos que se ubican en determinados grupos jerárquicos, en razón de la naturaleza de las funciones que éstos realizan, prestaciones inherentes al puesto;

Que entre las prestaciones antes referidas, se encuentra la relativa a la asignación de vehículos que se encuentran al servicio de las dependencias o que son propiedad de las entidades, así como, en su caso, el otorgamiento de un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento del vehículo que sea propiedad del servidor público y que utilice en el desempeño de sus funciones, y

Que en la asignación de vehículos y/o el otorgamiento del apoyo económico señalado, es menester considerar las circunstancias que privan en las propias dependencias y entidades de acuerdo con las medidas de racionalidad y austeridad establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PRESTACION INHERENTE AL PUESTO EN MATERIA DE VEHICULOS

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para la asignación de vehículos al servicio de las dependencias o propiedad de las entidades de la Administración Pública Federal, a los servidores públicos a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, así como para el otorgamiento a dichos servidores públicos del apoyo económico correspondiente a los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo propio que utilicen en el desempeño de sus funciones.

2. Son sujetos de la prestación a que se refiere el Lineamiento anterior, los servidores públicos que ocupen algún puesto comprendido dentro de los grupos jerárquicos "K" al "G" o equivalentes del Tabulador de Sueldos, bajo las modalidades que se establecen en los numerales 4 y 7 de los presentes Lineamientos.

Quedan excluidos de la prestación consistente en la asignación de vehículos y/o el otorgamiento del apoyo económico en materia de vehículos, los servidores públicos que pertenezcan a grupos jerárquicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, aquéllos de las entidades paraestatales en las que se tenga previsto el otorgamiento de una prestación similar; las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios, así como los servidores públicos exceptuados de la aplicación del Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Apoyo económico: A la prestación inherente al puesto consistente en el otorgamiento de un apoyo para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y lo use en el desempeño de sus funciones. El otorgamiento de este apoyo está sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia o entidad y por tanto no constituye un ingreso ni forma parte de la percepción ordinaria, y no será necesaria su comprobación.

Unidad: A la Unidad del Servicio Profesional de Carrera y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

Vehículo asignado: Al vehículo al servicio de la dependencia o propiedad de la entidad que se asigna al servidor público para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el grupo jerárquico al que pertenezca, quedando bajo su resguardo.

4. Las dependencias y entidades podrán asignar a los servidores públicos sujetos a los presentes Lineamientos, uno o más vehículos, de conformidad con la Tabla I que se contiene en el Anexo de este documento.

En los casos en que los servidores públicos opten por recibir el apoyo económico a que se refiere el Lineamiento 7, deberán poner a disposición de la dependencia o entidad, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente, cuando así proceda, el vehículo asignado.

5. Los vehículos que sean puestos a disposición de la dependencia o entidad, serán destinados a funciones sustantivas, por lo que no podrán ser asignados de manera particular a ningún servidor público. Será responsabilidad de los oficiales mayores o sus equivalentes determinar los procedimientos para verificar que estos vehículos pernocten en las instalaciones de la dependencia o entidad, así como establecer las excepciones que bajo su responsabilidad autorice conforme a las necesidades del servicio.

Cuando por las condiciones en que se encuentren los vehículos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad considere que no son adecuados para el servicio, podrá determinar su baja y destino final en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones que resulten aplicables.

6. Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, no podrán asignarse al uso personal de servidores públicos.

7. Los servidores públicos que ocupen un puesto comprendido en los grupos jerárquicos "K" al "G" o equivalentes del Tabulador de Sueldos, podrán contar con el apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Tabla I que se contiene en el Anexo de los presentes Lineamientos.

Los servidores públicos que ocupen un puesto del grupo jerárquico "L" o equivalente del Tabulador de Sueldos, que acrediten de manera fehaciente ante la Oficialía Mayor o equivalente, que venían recibiendo el apoyo económico en la dependencia o entidad en la que se encuentre adscrito o en alguna otra sin interrupción del servicio, con anterioridad al 1 de junio de 2004, podrán solicitar y/o conservar el apoyo económico hasta completar como máximo un periodo de 36 meses contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

8. El servidor público que de conformidad con los presentes Lineamientos opte por recibir el apoyo económico, deberá presentar ante la Oficialía Mayor o su equivalente de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, la documentación siguiente:

- a)** Solicitud debidamente firmada, y
- b)** Documentación que acredite la legal propiedad del vehículo, expedida o endosada a nombre del servidor público solicitante.

9. El monto total neto del apoyo económico se integra por los conceptos siguientes:

- a)** La cuota que resulte de aplicar la fórmula para determinar la depreciación del vehículo, prevista en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, y
- b)** La cuota fija mensual que corresponda por concepto de apoyo para mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El otorgamiento del apoyo económico estará sujeto a que la dependencia o entidad cuente con disponibilidad presupuestaria en el capítulo 1000 "Servicios Personales", y se aplicará una vez que sea autorizado por el Oficial Mayor o su equivalente. En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

10. Por concepto de depreciación se podrá cubrir hasta un 75% del valor del vehículo, según el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, durante 36 meses. Por consiguiente, la cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación mensual del vehículo} = \frac{A \times 0.75}{36}$$

Donde:

A= Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul) antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenezca el servidor público, en términos de la Tabla II contenida en el Anexo de los presentes Lineamientos.

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la dependencia o entidad tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo.

En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo.

11. La cuota fija mensual se otorgará para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros, conforme al monto señalado en la Tabla III que se contiene en el Anexo de estos Lineamientos.

12. El monto total neto que se otorgará a los servidores públicos por concepto del apoyo económico, de conformidad con la Tabla III que se contiene en el Anexo de estos Lineamientos, se cubrirá por las dependencias y entidades con recursos de su presupuesto autorizado, mediante reembolso mensual vía nómina, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta y con cargo a la partida 1507 "Otras Prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

13. Los servidores públicos podrán solicitar que el apoyo económico que vienen recibiendo les sea sustituido para otro vehículo que acrediten sea de su propiedad y que pretendan utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

14. Los servidores públicos que reciban el apoyo económico a que se refieren los presentes Lineamientos estarán obligados a informar al Oficial Mayor o su equivalente cuando el vehículo por el cual reciben dicha prestación, deje de ser de su propiedad.

15. El apoyo económico y/o la asignación de vehículos, se suspenderá o cancelará, según proceda, en los siguientes casos:

- a) Cuando el servidor público no acredite ante el Oficial Mayor o su equivalente, que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;

- b) Cuando el servidor público cause baja de la dependencia o entidad, y/o
- c) Cuando el servidor público obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

16. A efecto de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de otorgar el apoyo económico previsto en estos Lineamientos, llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal las adecuaciones presupuestarias correspondientes, sin que ello implique efectuar ampliaciones líquidas por dicho concepto. Para los ejercicios fiscales subsecuentes, deberán realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

17. Corresponderá a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a través de los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos o sus equivalentes, la aplicación de los presentes Lineamientos.

18. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan los "Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2004.

Las menciones que se hagan a los Lineamientos que se abrogan se entenderán referidas a los presentes Lineamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO

Tabla I

GRUPO	PUESTO DE REFERENCIA	ASIGNACION DE VEHICULO Y/O APOYO ECONOMICO
K	DIRECCION GENERAL Y COORDINACION GENERAL O TITULAR DE ENTIDAD	UN VEHICULO ASIGNADO O EL APOYO ECONOMICO
J	JEFATURA DE UNIDAD O TITULAR DE ENTIDAD	HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO
I ¹	OFICIAL MAYOR O TITULAR DE ENTIDAD	HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO
H	SUBSECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	HASTA DOS VEHICULOS ASIGNADOS O UN VEHICULO Y EL APOYO ECONOMICO
G	SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	HASTA TRES VEHICULOS ASIGNADOS O DOS VEHICULOS Y EL APOYO ECONOMICO

1/ De conformidad con el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal de 2004, los niveles de Oficial Mayor se reubicaron en el grupo jerárquico I.

Tabla II

LIMITE MAXIMO DE PRECIO POR UNIDAD ¹	
GRUPO	PRECIO

L ²	115,000
K	142,000
H, I, J	180,000
G	275,000

1/ Moneda Nacional, sin incluir impuestos (para efectos de conversión de moneda extranjera se estará a la cotización en el **Diario Oficial de la Federación** de la fecha de la factura).

2/ Unicamente para el cálculo de los que acrediten que venían disfrutando el apoyo económico hasta antes del 1 de junio de 2004.

Tabla III

GRUPO	TOPE MAXIMO POR CONCEPTO DE DEPRECIACION MENSUAL	CUOTA FIJA MENSUAL (gastos)		MONTO MAXIMO DE REEMBOLSO MENSUAL NETO MONEDA NACIONAL (depreciación + gastos)
L ¹	2,396	+	2,396	4,792
K	2,958		2,958	5,916
H, I, J	3,750		3,750	7,500
G	5,730		5,730	11,460

1/ Unicamente para el cálculo de los que acrediten que venían disfrutando el apoyo económico hasta antes del 1 de junio de 2004.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hi Trek, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/022/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA HI TREK, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de Resolución número OICPM-AR-202/817/2004, de fecha 12 de julio del presente año, dictado en el expediente 0071/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa

Hi Trek, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Oficio 06/780/404/2004.- Procedimiento DS-0059/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA INFORMACION SISTEMATICA
XXI,
S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 63 numeral III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, que dictó esta Titularidad en el expediente número DS-0059/2004, se hace de su conocimiento que se dejó sin efectos la resolución de fecha treinta de junio del año en curso, emitida por el Titular del Area de Responsabilidades y de Quejas de este Organo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C. y en consecuencia las sanciones que le fueron impuestas a la empresa Información Sistemática XXI, S.A. de C.V., con R.F.C.

ISI971022LD5, a partir de la fecha de la primera de las resoluciones citadas, toda vez que acreditó fehacientemente y sin lugar a dudas, que no proporcionó información falsa al haber manifestado encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Titular del Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jorge Sánchez Baca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1240/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ASESORES Y SERVICIOS COMPUTACIONALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1239/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/06/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Asesores y Servicios Computacionales, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria a la Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V., publicada el 21 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-010/2003.- Oficio 16/005/0.1.1.-3253/2004.

NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR NUMERO 16/005/0.1.1.-2976/2004, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 21 DE JULIO DE 2004, POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ICAR, S.A. DE C.V.

Con fecha 21 de julio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Circular número 16/005/0.1.1.-2976/2004 por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República

y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V.,

la cual en su primer párrafo dice: "...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse

de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses."

Sin embargo, el periodo de inhabilitación impuesto por el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua a la citada persona moral, fue por el periodo de nueve meses

y no por tres meses como se publicó el día 21 de julio de 2004, por lo que debe decir: "...esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 2004.- Por ausencia del Titular del Area de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 74 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

y en términos del oficio de designación número 16/005/0.1.-0904/2004 de fecha 19 de julio de 2004, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, **Alejandro R. de Pando Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL DR. RUBEN GALAVIZ TRISTAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en lo sucesivo la "COMISION", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la "SSA", el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a la SSA, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la SSA, entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Aguascalientes suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 30 de julio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Aguascalientes con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y

XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en los artículos 46 fracción VII, inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1o., 2o., 3o., 5o., 13, y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, la SSA y el Gobierno del Estado convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la SSA por conducto de su representante que:

1. La Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.
2. Fue designado Secretario de Salud, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a la SSA, en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de Julio de 2001.
4. La COMISION se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado por el C. Secretario de Salud, Dr. Julio José Frenk Mora, el 1 de enero de 2002.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
6. Para efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. EL GOBIERNO DEL ESTADO declara:

- 1.- En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- 2.- El C. Felipe González González, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y el Lic. Abelardo Reyes Sahagún en su carácter de Secretario General de Gobierno, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1o., 2o., 3o., 5o., 13, y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 3.- Que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 4.- Que el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes tiene como objetivo la prestación de servicios de salud a la población abierta en el Estado de Aguascalientes en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus reglamentos, por la Ley de Salud del Estado y de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Coordinación y Descentralización que suscriba el Gobierno del Estado sobre la materia.

- 5.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 inciso A) fracción III de la Ley de Salud del Estado, el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes puede celebrar con la Federación los Acuerdos de Coordinación en materia de Salubridad General en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables.
- 6.- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el edificio marcado con el número 1501 del fraccionamiento las Arboledas, código postal 20020, de esta ciudad de Aguascalientes.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el GOBIERNO DEL ESTADO y la SSA para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de la COMISION, en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a la SSA en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la COMISION conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere prevé la participación del GOBIERNO DEL ESTADO bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la COMISION, respecto de los cuales el GOBIERNO DEL ESTADO participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

El GOBIERNO DEL ESTADO podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION:

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA, por conducto de la COMISION:

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el GOBIERNO DEL ESTADO en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al GOBIERNO DEL ESTADO la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;

III. Absorberá el costo de:

- a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GOBIERNO DEL ESTADO, asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la COMISION aportará peso a peso con el GOBIERNO DEL ESTADO, o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad; y
 - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con el GOBIERNO DEL ESTADO, los formatos en los que este último proporcionará información a la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente al GOBIERNO DEL ESTADO sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios; y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del GOBIERNO DEL ESTADO.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el GOBIERNO DEL ESTADO:

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la COMISION;
- II. Remitirá a la COMISION, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la COMISION y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de la COMISION en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento;
- IV. Proporcionará mensualmente a la COMISION, en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con la COMISION y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización;
- VIII. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados de la COMISION;

- IX. Permitirá la supervisión técnica por parte de la COMISION para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo;
- X. Informará periódicamente a la COMISION sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios; y
- XI. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados de la COMISION; y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de la SSA.

La SSA, por conducto de la COMISION, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. La SSA, a través de la COMISION, informará por escrito al GOBIERNO DEL ESTADO el ejercicio de esta facultad de atracción.

El GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a colaborar con la SSA, por conducto de la COMISION, en el ejercicio de las facultades atraídas, y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo.

El ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, corresponderá originariamente al Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, el Dr. Rubén Galaviz Tristán, a través del Director de Regulación Sanitaria el MSP. Alfredo Jiménez Muñoz, así como por los servidores públicos subalternos que éste designe, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del GOBIERNO DEL ESTADO.

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

La SSA, a través de la COMISION, efectuará anualmente, con el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes del GOBIERNO DEL ESTADO, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del GOBIERNO DEL ESTADO.

La SSA, por conducto de la COMISION, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga la SSA por conducto de la COMISION, e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GOBIERNO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día posterior al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo dejará de surtir sus efectos transcurridos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, cuando el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de 12 fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes,

a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Rubén Galaviz Tristán**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las Entidades Federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS Y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001

141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3	Aviso
				2	SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3	Aviso SSA-04-001
				2	Aviso
				2	SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-04-001
				3	Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso

					SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES • Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico • Fábrica o laboratorio de material odontológico	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. Sólo si incluye remedios herbolarios • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO • Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo si venden plaguicidas	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes • Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE)	3 3	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002

			<u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> - Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	2	Aviso SSA-03-002
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES Además considera la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico. - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis - Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos.	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS Sólo los productos alimenticios	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> - Droguería - Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002

141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS • Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones • Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza • Sólo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS		

LGS			Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS - Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. - Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS - Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos - Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano - Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios - Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos - Centro de mezclas	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso Humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	- Licencia SSA-03-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> - Droguería - Botica	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> Farmacia	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	2	- Licencia SSA-05-003-D

			Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante		
198-IV-LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV-LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquéllos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente Convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL

311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Sólo los destinados para consumo humano	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE Considera productos para infusión	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS Sólo los productos comestibles	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL

622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES - Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración - Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION Sólo para plaguicidas	3	CONTROL

Atentamente

El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Alfredo Jiménez Muñoz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO II

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a Conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de

Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo. - Modificación. - Renovación.	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. - Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. - Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos.	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE-PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-025-A

	EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIALES QUIRÚRGICOS Y DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIENICOS. - Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. - Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.	1	SSA-07-001
		3	SSA-07-001
CERTIFICADOS			
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3	SSA-03-019
		1	SSA-03-019
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-035
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	SSA-03-036
	CERTIFICADOS EXPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE: (PRODUCTOS Y SERVICIOS) - De libre venta, - De análisis de productos - De conformidad de buenas prácticas sanitarias Sólo para productos pesqueros, para entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo: 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán.	1	SSA-04-004-A
		3	SSA-04-004-B
			SSA-04-004-C
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	SSA-04-005
	CONSTANCIA DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	2	SSA-05-014
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	2	SSA-05-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	SSA-05-021
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	SSA-05-011
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	3	SSA-05-021
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-026-A
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. - Sistemas de abastecimiento privados. - Sistemas de abastecimiento públicos.	3	SSA-05-008-A
		3	SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR	1	SSA-03-022-C

	EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).		
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-015
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-016 SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	1 3	SSA-03-023 SSA-03-023
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • Para uso personal	3	SSA-03-027
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD. • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	SSA-03-030 SSA-03-030 SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-03-032 SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	SSA-05-007 SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1 3	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015

	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLOGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)		
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	SSA-00-002
		3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)		
	- Para establecimientos previstos en el criterio 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	1	SSA-00-003
		3	SSA-00-003

Atentamente

El Director de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, **Alfredo Jiménez Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MANUEL PERDIZ ANTON, SUBSECRETARIO DE PRODUCTIVIDAD ECONOMICA, L.A.E. ALFREDO J. CRUZ RELLO, DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una reforma laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 Programa de Apoyo al Empleo (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el gobierno mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su

aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.

- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4.** Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el gobierno mexicano con el BID para la ejecución de la fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5.** El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2.** El Lic. Manuel Angel Núñez Soto en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 28 fracciones XXVII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.
- 2.3.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 4o. piso, Plaza Juárez sin número, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hgo.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso,

acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Pachuca, el día veinticuatro del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Ángel Núñez Soto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, **Claudia Avila Connelly**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Productividad Económica del Estado de Hidalgo, **Manuel Perdiz Antón**.- Rúbrica.- El Director General del Trabajo del Estado de Hidalgo, **Alfredo J. Cruz Rello**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ADAN MEZA BARAJAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS; C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL Y EL ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una reforma laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.

- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 Programa de Apoyo al Empleo (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el gobierno mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el gobierno mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. “El Gobierno del Estado” declara que:

2.1. Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

2.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado y los secretarios que lo asisten, se encuentran facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69 fracción IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit.

2.3. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el de Palacio de Gobierno, ubicado avenida México, entre las calles Mariano Abasolo y Javier Mina, código postal 63000, zona centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por “La Secretaría” denominado “Dos por Uno”, el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte “El Gobierno del Estado” en apoyos directos a la operación del Programa, “La Secretaría” aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por “La Secretaría” para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico de “El Gobierno del Estado”, para aplicarla al financiamiento del “Dos por Uno”, y “La Secretaría”, en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará “La Secretaría” a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de “El Gobierno del Estado” no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para “El Gobierno del Estado” conforme al “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local”, la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema “Dos por Uno”. Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- “La Secretaría” acepta de conformidad que los recursos de la aportación de “El Gobierno del Estado” se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si “La Secretaría” no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de “El Gobierno del Estado”, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Tepic, el día veinte del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo**

López B..- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.-

El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ernesto Navarro González**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, EN ADELANTE, “LA SECRETARIA”, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JORGE ALBERTO REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO Y EL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una reforma laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 Programa de Apoyo al Empleo (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el gobierno mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.
- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. **"La Secretaría" declara que:**
 - 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación

para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.

- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el gobierno mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5. El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Gobierno del Estado" declara que:

- 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2. El Lic. Tomás Yarrington Ruvalcaba en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado tiene plenas facultades para suscribir a nombre de "El Gobierno del Estado", el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1o., 2o., 3o., 6o. y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- 2.3. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, 3er. piso, 15 y 16 Juárez, zona centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Gobierno del Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al

financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de "El Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se registrará por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para "El Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en Ciudad Victoria, el día veintiuno del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo**

López B.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.-

Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Villarreal Salazar**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION PARA FORTALECER EL ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN ADELANTE, "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL DR. JAIME DOMINGO LOPEZ B., SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y POLITICA LABORAL Y EL LIC. HIPOLITO TREVIÑO LECEA, COORDINADOR GENERAL DE EMPLEO, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE YUCATAN, A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA I.S.C. MARIA CECILIA PAVIA GONZALEZ, DIRECTORA DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una reforma laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como los discapacitados y las personas de la tercera edad.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 Programa de Apoyo al Empleo (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el gobierno mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del Programa se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI.** Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado un esquema de estímulo a la aportación estatal que permite un incremento de su asignación presupuestal por una cantidad equivalente al doble de su aportación, como se consigna en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión vigentes del Programa.
- VII.** Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en turno, "La Secretaría" publica en el **Diario Oficial de la Federación**, las Reglas de Operación del PAE.

DECLARACIONES

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a)** Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b)** Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2.** Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3.** Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo se ha propuesto un estímulo a la aportación estatal, denominado "Dos por Uno", el cual está señalado en las Reglas de Operación del Programa vigentes.
- 1.4.** Los recursos que suministrará a "El Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2004, así como del financiamiento concertado por el gobierno mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.
- 1.5.** El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1o., 3o., 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6.** Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en avenida Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, Distrito Federal.

2. "El Estado" declara que:

- 2.1.** Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- 2.2.** Su gobernador constitucional tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 60 y 87 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 8, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- 2.3.** Los titulares de las dependencias de la entidad que lo asisten acreditan su comparecencia con los artículos 11, 32 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán;

4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 1, 4, 6 y 9 del Decreto que crea el Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social.

- 2.4.** Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en el Palacio de Gobierno, ubicado en el predio sin número de la calle 61 entre 60 y 62 del centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, código postal 97000.

Expuestos los anteriores antecedentes y declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE).

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el ejercicio fiscal 2004, en un marco de reciprocidad y bajo el esquema propuesto por "La Secretaría" denominado "Dos por Uno", el cual constituye un estímulo a la aportación estatal y consiste en que por cada peso que aporte "El Estado" en apoyos directos a la operación del Programa, "La Secretaría" aportará dos.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

TERCERA.- "El Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$2'249,808.00 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal de su Secretaría General de Gobierno, para aplicarla al financiamiento del "Dos por Uno", y "La Secretaría", en contraparte, duplicará dicho monto, mismo que se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a sus características socioeconómicas.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- La aportación de "El Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del Programa en su conjunto. La aplicación de los recursos de ambos financiamientos se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE vigentes, y serán distribuidos simultáneamente conforme a los requerimientos del sector productivo y la población objetivo del Programa de la entidad.

QUINTA.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "El Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$4'499,616.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Dos por Uno". Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Estatal de Empleo, sus unidades operativas y módulos.

SEPTIMA.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la cláusula quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2004.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA PRIMERA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán

las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

DECIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la ciudad de Mérida, el día diecinueve del mes de mayo de dos mil cuatro, quedando en poder de cada una de las mismas tres tantos.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López B.**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Empleo, **Hipólito Treviño Lecea**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- La Directora del Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social, **María Cecilia Pavía González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Cecilia, expediente número 737659, Municipio de Matamoros, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737659, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737659, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Santa Cecilia", con una superficie de 50-57-03 (cincuenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, tres centiáreas), localizado en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila.
- 2o.-** Que con fecha 22 de junio de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714903, de fecha 9 de julio de 2004, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 18 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Julián
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Zona federal de la carretera Torreón-Mieleras
AL OESTE: Predio La Venada

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de julio de 2004 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714903, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 50-57-03 (cincuenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 26 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 103 grados, 18 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido San Julián
AL SUR: Presunto terreno nacional
AL ESTE: Zona federal de la carretera Torreón-Mieleras
AL OESTE: Predio La Venada

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 50-57-03 (cincuenta hectáreas, cincuenta y siete áreas, tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/104/04 del Procurador General de la República, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las agregadurías legales, agregadurías regionales, subagregadurías y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/104/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGREGADURIAS LEGALES, AGREGADURIAS REGIONALES, SUBAGREGADURIAS Y OFICINAS DE ENLACE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL EXTERIOR.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9, 10, 13, 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 80, 81 y 82 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre algunos de los principios normativos que rigen la política exterior del Estado Mexicano la no intervención, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala que los principios generales de política exterior no pueden ejercerse en abstracto, sino que deben enfocarse a la defensa y protección de intereses nacionales fundamentales, dentro de los cuales destaca la participación activa en la conformación de un sistema internacional que promueva la estabilidad y la cooperación, sobre la base del derecho y que proporcione espacios de acción política y diplomática frente a otras naciones o regiones;

Que en este sentido, dicho instrumento programático establece que la labor del gobierno en materia de relaciones exteriores, se articulará en torno a diversos objetivos estratégicos, entre los que destacan el de intensificar la participación y la influencia de México en los foros multilaterales, regionales y relaciones bilaterales, desempeñando un papel activo en el diseño de la nueva arquitectura internacional para hacer frente a los grandes temas de la agenda mundial como el combate a la delincuencia organizada transnacional y de manera especial a la cooperación internacional;

Que el mencionado instrumento establece como objetivo rector 8 del área de Orden y Respeto el garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar, perseguir y consignar eficazmente los delitos del ámbito federal con altos estándares de prueba y efectividad, basados en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio nacional e internacional de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 establece que es necesario implementar una serie de proyectos y programas que intensifiquen el intercambio de información interinstitucional y con otros países, con la finalidad de servir para desarrollar acciones de inteligencia que proporcionen elementos suficientes para el logro e identificación, ubicación, modus operandi y características de las organizaciones que se dedican al tráfico de estupefacientes y delitos conexos, para estar en condiciones oportunas de realizar el combate contundente en contra de las mismas y se obtengan resultados positivos en beneficio de la colectividad nacional e internacional, fortaleciendo las relaciones bilaterales con otros países;

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone en su artículo 10 fracción VIII que para el despacho de los asuntos que le competen a la Institución y al Ministerio Público de la Federación, el Procurador se auxiliará de agregados;

Que bajo el mismo ordenamiento y, específicamente, en el artículo 18, se indica que los Agregados de la Institución en el extranjero deberán reunir los requisitos que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador;

Que de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta Institución contará con agregadurías que serán órganos desconcentrados, coordinados por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

Que este mismo artículo señala que los agregados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes, serán representantes del Ministerio Público de la Federación y estarán sujetos a las mismas obligaciones que el personal de carrera del Servicio Exterior, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deban guardar reserva de información con motivo del ejercicio propio de sus funciones. Asimismo, las agregadurías contarán con el personal que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

Que de conformidad con el artículo 25 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde al Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, coordinar a las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero;

Que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el exterior se iniciaron en el año 1987 y a la fecha, la Institución cuenta con tres agregadurías legales, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Washington, D.C., para los Estados Unidos de América, en la ciudad de Guatemala, para Centroamérica, y en la ciudad de Madrid, para la Unión Europea y Suiza; dos agregadurías regionales, en Los Angeles, California y en San Antonio, Texas; dos subagregadurías, en San Diego, California y en El Paso, Texas; y dos oficinas de enlace, en Bogotá, Colombia, y en Riverside, California;

Que se ha fortalecido el área internacional estableciendo en la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, una Coordinación para Asuntos Internacionales y Agregadurías, esto derivado de la importancia y diversidad de las funciones que desempeñan dichos órganos, resultando necesario, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución, precisar sus dependencias jerárquicas, organización y facultades para el adecuado desempeño en sus actividades. Para ello, además de continuar realizando sus funciones tradicionales de representación y de gestión de procedimientos legales internacionales, se les otorga la facultad de obtener información sobre delincuencia organizada transnacional y prestar asistencia técnica que comprende la asistencia policial, o cualquiera otra que no se refiera a la asistencia jurídica;

Que a efecto de lograr un adecuado funcionamiento de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el exterior, éstas tendrán un orden jerárquico en sus responsabilidades, teniendo a la Agregaduría Legal como primera autoridad de esta Institución en el extranjero, la cual estará encargada de verificar y coordinar a las agregadurías regionales, que a su vez supervisará a las subagregadurías y oficinas de enlace, en su circunscripción, independientemente de que éstas, en asuntos relevantes informen directamente a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;

Que la redefinición, la organización y ampliación de las facultades de las Agregadurías de la Institución en el exterior permitirá el fortalecimiento de las relaciones internacionales del Estado Mexicano con otros países en materia de procuración de justicia, así como el combate a la delincuencia organizada transnacional a través de la materialización de mecanismos de intercambio de información con las autoridades encargadas de la procuración de justicia en otras partes del mundo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de organización, sobre las cuales funcionarán las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en los países en que se encuentran acreditadas.

SEGUNDO.- Las agregadurías de la Procuraduría General de la República componen un sistema integral y jerárquicamente conformado por: Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales, Subagregadurías y Oficinas de Enlace.

TERCERO.- Los agregados legales, agregados regionales, subagregados y titulares de oficinas de enlace, serán nombrados por el Procurador General de la República para un periodo de hasta dos años, pudiendo prorrogar su comisión por otro periodo igual.

CUARTO.- Las agregadurías legales, agregadurías regionales, subagregadurías y oficinas de enlace dependerán directamente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, sin menoscabo de la autoridad jerárquica que sobre todos ejerce el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y el Procurador;

Los agregados a misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes, serán representantes del Ministerio Público de la Federación y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, salvo en los casos en que deban guardar reserva de información con motivo del ejercicio propio de sus funciones.

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como:

- I. **AGREGADURIA LEGAL:** Es la oficina que representa a la Procuraduría General de la República en el extranjero, de mayor nivel jerárquico, que se acredita en la capital de un Estado extranjero, adscrita a la Embajada de México y con responsabilidad en todo su territorio, pudiendo estar acreditada también ante otros países;
- II. **AGREGADURIA REGIONAL:** Es la oficina de apoyo de la Agregaduría Legal, con adscripción a uno o más consulados de México, tiene por objeto cubrir sus funciones en un área geográfica extensa y determinada y está acreditada ante autoridades nacionales y locales de la región;
- III. **COORDINADOR:** Al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías;
- IV. **OFICINA DE ENLACE:** Es la oficina de cooperación e intercambio de información con una Agencia de enlace determinada.
- V. **SUBAGREGADURIA:** Es la oficina de apoyo de una Agregaduría para una zona determinada y más restringida donde hay incidencia delictiva o casos relevantes de procuración de justicia para México;
- VI. **SUBPROCURADOR:** Al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y

QUINTO.- Las agregadurías legales, regionales, subagregadurías y oficinas de enlace, deberán informar de los asuntos que estén conociendo, al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, así como al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y, en su caso, a los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, de acuerdo con las facultades de dichas unidades u órganos y con estricto apego al sigilo en las investigaciones a que están obligados los servidores públicos de la Institución.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto por los artículos 8o. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 57 de su Reglamento.

SEXTO.- En el ejercicio de sus facultades, las agregadurías legales, regionales, subagregadurías y oficinas de enlace deberán:

- I. Promover la cooperación internacional con las autoridades e instituciones de la circunscripción que les corresponda sobre personas, bienes y otros aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana;

- II. Implementar acciones de coordinación y colaboración con las autoridades de los estados en cuya circunscripción territorial ejerciten sus funciones;
- III. Gestionar ante las autoridades extranjeras competentes los enlaces y el apoyo a la investigación y persecución de los delitos competencia de la Procuraduría General de la República;
- IV. Participar activamente en el seguimiento y cumplimiento de los procedimientos legales internacionales, tales como extradición y asistencia jurídica, así como de la obtención de información;
- V. Gestionar ante la autoridad extranjera de su circunscripción, previo acuerdo del superior jerárquico, la asistencia técnica que la Institución requiera;
- VI. Identificar e informar sobre los movimientos de las redes de la delincuencia organizada y otras situaciones que pudieran tener un efecto en el territorio nacional y que ameriten la atención por parte de la Procuraduría General de la República;
- VII. Mantener informados permanente y oportunamente a sus mandos, sobre aspectos políticos, sociales, económicos y de procuración de justicia que surjan dentro de su circunscripción y que sean de interés de la Institución;
- VIII. Aportar elementos para conformar la agenda internacional de la Procuraduría General de la República y participar en la definición de metas, indicadores y objetivos de la Institución a través del Subprocurador y el Coordinador;
- IX. Difundir en el ámbito de su circunscripción territorial los programas, acciones y resultados alcanzados por la Institución, y
- X. Las derivadas de las anteriores y las demás que instruya el Subprocurador o el Coordinador.

SEPTIMO.- Al frente de cada Agregaduría Legal estará un Agregado Legal quien tendrá las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Reglamento:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo que realicen las agregadurías regionales, subagregadurías y oficinas de enlace de esta Procuraduría en el país correspondiente;
- II. Estrechar los lazos de cooperación internacional con las autoridades e instituciones públicas y privadas de la circunscripción que le corresponda, sobre aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana;
- III. Gestionar ante las autoridades competentes de su circunscripción, enlaces y apoyos en la investigación y persecución de delitos competencia de la Procuraduría General de la República, o en los que auxilie al fuero común;
- IV. Participar activamente en todos los procedimientos de extradición que se desahoguen en su circunscripción, privilegiando la coadyuvancia con la autoridad administrativa y judicial competente, a efecto de obtener resoluciones favorables;
- V. Participar y promover la resolución favorable de las peticiones de asistencia jurídica o técnica mutua;
- VI. Participar activamente en el intercambio de información para la localización de prófugos de la justicia mexicana que se encuentren dentro de su circunscripción;
- VII. Participar, previo acuerdo de sus superiores, en reuniones bilaterales o multilaterales cuando se traten temas de la competencia de la Procuraduría General de la República;
- VIII. Analizar, recomendar e informar sobre proyectos legislativos, resoluciones y estudios para la aplicación de programas y leyes que se generen dentro de su circunscripción, que sean de interés para la Procuraduría;
- IX. Informar, analizar y recomendar permanente y oportunamente sobre aspectos de procuración de justicia y de cualquier otro tema de interés para la Institución que surja dentro de su circunscripción;
- X. Aportar elementos para conformar la agenda internacional de la Institución y participar en la definición de metas, indicadores y objetivos de la Institución a través del Subprocurador y el Coordinador;
- XI. Coordinarse en asuntos de su competencia con el Embajador de México de su circunscripción;

XII. Difundir en el ámbito de su circunscripción territorial los programas, acciones y logros de la Institución;

XIII. Proponer a la superioridad cursos de capacitación para su personal, y

XIV. Atender los demás asuntos que les encomienden los mandos superiores.

OCTAVO.- Al frente de cada Agregaduría Regional estará un Agregado Regional, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Estrechar los lazos de cooperación internacional con las autoridades e instituciones públicas y privadas de la circunscripción que le corresponda, sobre aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana;
- II.** Gestionar ante las autoridades competentes de su circunscripción, enlaces y apoyos en la investigación y persecución de delitos competencia de la Procuraduría General de la República, o en los que auxilie al fuero común;
- III.** Participar en todos los procedimientos de extradición que se desahoguen en su circunscripción, privilegiando la coadyuvancia con la autoridad administrativa y judicial competente, a efecto de obtener resoluciones favorables;
- IV.** Intervenir en el desahogo de las peticiones de asistencia jurídica o técnica mutua, para lograr resoluciones favorables;
- V.** Participar activamente en el intercambio de información para la localización de prófugos de la justicia mexicana;
- VI.** Analizar, recomendar e informar sobre las redes de delincuencia organizada, así como de los flujos migratorios de su circunscripción que puedan tener un impacto en la procuración de justicia con México;
- VII.** Participar, previo acuerdo de sus superiores, en reuniones bilaterales o multilaterales, cuando se traten temas de su competencia, o de interés para la procuración de justicia de México;
- VIII.** Analizar, recomendar e informar sobre proyectos legislativos, resoluciones y estudios para la aplicación de programas y leyes que se generen dentro de su circunscripción, que sean de interés para la Procuraduría;
- IX.** Informar, analizar y recomendar permanente y oportunamente sobre aspectos de procuración de justicia y de cualquier otro tema de interés para la Institución que surja dentro de su circunscripción;
- X.** Aportar elementos para conformar la agenda internacional de la Institución y participar en la definición de metas, indicadores y objetivos de la Institución a través del Subprocurador y el Coordinador;
- XI.** Coordinarse en asuntos de su competencia con los cónsules de México de su circunscripción, y
- XII.** Difundir en el ámbito de su circunscripción territorial los programas, acciones y logros de la Institución;
- XIII.** Proponer a la Superioridad cursos de capacitación para su personal;
- XIV.** Atender los demás asuntos que le encomienden los mandos superiores.

NOVENO.- Al frente de cada Subagregaduría estará un Subagregado, quien en apoyo del Agregado correspondiente deberá:

- I.** Estrechar los lazos de cooperación internacional con las autoridades e instituciones públicas y privadas de la circunscripción que le corresponda, sobre aspectos que interesen a la procuración de justicia mexicana;
- II.** Gestionar ante las autoridades competentes de su circunscripción, enlaces y apoyos en la investigación y persecución de delitos competencia de la Procuraduría General de la República, o en los que auxilie al fuero común;

- III. Participar en todos los procedimientos de extradición que se desahoguen en su circunscripción, privilegiando la coadyuvancia con la autoridad administrativa y judicial competente, a efecto de obtener resoluciones favorables;
- IV. Intervenir en el desahogo de las peticiones de asistencia jurídica o técnica mutua, para lograr resoluciones favorables;
- V. Participar activamente en el intercambio de información para la localización de prófugos de la justicia mexicana;
- VI. Identificar, analizar, recomendar e informar sobre las redes de delincuencia organizada, así como de los flujos migratorios de su circunscripción que puedan tener un impacto en la cooperación de justicia en México;
- VII. Participar, previo acuerdo de sus superiores, en reuniones bilaterales o multilaterales, cuando se traten temas de su competencia, o de interés para la procuración de justicia de México;
- VIII. Identificar, analizar, recomendar e informar sobre proyectos legislativos, resoluciones y estudios para la aplicación de programas y leyes que se generen dentro de su circunscripción, que sean de interés para esta Procuraduría;
- IX. Informar, analizar y recomendar permanente y oportunamente sobre aspectos de procuración de justicia y de cualquier otro tema de interés para la Institución que surjan dentro de su circunscripción;
- X. Coordinarse en asuntos de su competencia con los cónsules de México de su circunscripción;
- XI. Aportar elementos para conformar la agenda internacional de la Institución y participar en la definición de metas, indicadores y objetivos de la Institución a través del Subprocurador y el Coordinador;
- XII. Difundir en el ámbito de su circunscripción territorial los programas, acciones y logros de la Institución;
- XIII. Proponer a la superioridad cursos de capacitación para su personal, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomienden sus mandos superiores.

DECIMO.- Al frente de cada Oficina de Enlace estará un Jefe de Oficina, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento al intercambio de información con la o las agencias de enlace en las que esté acreditado;
- II. Apoyar a la Procuraduría en el desahogo de diligencias cuando le sea solicitado por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, y
- III. Las demás que le encomiende el Agregado Legal o la unidad administrativa a la que suministra información, informando de esto último al Agregado Legal y, en su caso, al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

DECIMO PRIMERO.- Las agregadurías legales ejercerán su circunscripción territorial de la siguiente forma:

- I. La Agregaduría Legal para los Estados Unidos de América con sede en Washington, D.C., abarcará todo el territorio de los Estados Unidos de América y coordinará las actividades en los estados de:
 - a. Pennsylvania.
 - b. Nueva York.
 - c. Maine.
 - d. Massachusetts.
 - e. Connecticut.
 - f. Vermont.

- g.** New Hampshire.
- h.** Delaware.
- i.** New Jersey.
- j.** Maryland.
- k.** Virginia.
- l.** Virginia del Este.
- m.** Illinois.
- n.** Michigan.
- o.** Indiana.
- p.** Ohio.
- q.** Kentucky.
- r.** Nebraska.
- s.** Dakota del Sur.
- t.** Iowa.
- u.** Missouri.
- v.** Wisconsin.
- w.** Minnesota.
- x.** Dakota del Norte.
- y.** Rhode Island.
- z.** Carolina del Norte.

Las atribuciones otorgadas a las agregadurías regionales y subagregadurías serán ejercidas directamente por la Agregaduría Legal para los Estados Unidos de América, respecto del territorio que no cubran estas últimas, de conformidad con el presente instrumento.

- II.** La Agregaduría Legal para la Unión Europea y Suiza, con sede en la ciudad de Madrid, España, ejercerá sus funciones en los siguientes países:
 - a.** Bélgica.
 - b.** Dinamarca.
 - c.** Finlandia.
 - d.** Francia.
 - e.** Alemania.
 - f.** Irlanda.
 - g.** Italia.
 - h.** Holanda.
 - i.** España.
 - j.** Austria.
 - k.** Grecia.
 - l.** Luxemburgo.
 - m.** Portugal.
 - n.** Reino Unido.
 - o.** Suecia.
 - p.** Estonia.

-
- q.** Letonia.
 - r.** Lituania.
 - s.** Polonia.
 - t.** Eslovaquia.
 - u.** Chipre.
 - v.** Eslovenia.
 - w.** Malta.
 - x.** República Checa.
 - y.** Hungría.
 - z.** Suiza.
 - III.** La Agregaduría Legal para Centro América, con sede en la ciudad de Guatemala, y ejercerá sus funciones en los siguientes países:
 - a.** Belice.
 - b.** Costa Rica.
 - c.** El Salvador.
 - d.** Guatemala.
 - e.** Honduras.
 - f.** Nicaragua.
 - g.** Panamá.
- DECIMO SEGUNDO.-** Las agregadurías regionales ejercerán sus funciones en su circunscripción de la siguiente forma:
- I.** La Agregaduría Regional en Los Angeles, California, E.U.A., en los estados siguientes:
 - a.** Washington.
 - b.** Oregon.
 - c.** California.
 - d.** Montana.
 - e.** Idaho.
 - f.** Nevada.
 - g.** Arizona.
 - h.** Utah.
 - i.** Wyoming.
 - j.** Hawai.
 - k.** Alaska.
 - II.** La Agregaduría Regional con sede en San Antonio, Texas, E.U.A., ejercerá sus funciones en los siguientes estados:
 - a.** Texas.
 - b.** Oklahoma.
 - c.** Nuevo México.
 - d.** Colorado.
 - e.** Arkansas.
 - f.** Luisiana.
 - g.** Mississippi.

- h. Alabama.
- i. Florida.
- j. Georgia.
- k. Carolina del Sur.
- l. Tennessee.
- m. Puerto Rico.
- n. Kansas.

DECIMO TERCERO.- Las subagregadurías ejercerán sus funciones en la circunscripción siguiente:

- I. La de San Diego, California, E.U.A, que dependerá de la Agregaduría Regional de Los Angeles, California, tendrá su sede en San Diego, California, su circunscripción territorial es el Distrito Sur de California.
- II. La de El Paso, Texas, E.U.A., dependerá de la Agregaduría Regional de San Antonio, Texas, tendrá su sede en el Paso, Texas, su circunscripción territorial es el Distrito Oeste de Texas.

DECIMO CUARTO.- La Oficina de Enlace en Riverside, California, E.U.A., dependerá en lo sustantivo de la Agregaduría Legal para los Estados Unidos de América, y en lo administrativo de la Agregaduría Regional en Los Angeles, California.

DECIMO QUINTO.- La Oficina de Enlace de la República de Colombia, que dependerá de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, tendrá su sede en Bogotá, Colombia.

DECIMO SEXTO.- Los asuntos que se presenten en países o en demarcaciones territoriales de éstos que no estén contempladas dentro de la circunscripción territorial de una Agregaduría Legal o Regional, se atenderán por quien designe el titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, previo acuerdo con el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales.

DECIMO SEPTIMO.- A excepción de lo expresamente conferido a la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, a sus Direcciones Generales adscritas y a la Dirección de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución podrán solicitar directamente a las agregadurías legales o regionales y subagregadurías

la información, documentación o trámites de su competencia, necesarias para la integración de averiguaciones previas bajo su responsabilidad, siempre que por la naturaleza y urgencia de los mismos, no sea posible agotar las instancias correspondientes.

DECIMO OCTAVO.- La supervisión sobre la aplicación del presente Acuerdo corresponderá a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo A/048/91, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1991, por el que se establecieron las bases sobre las cuales funcionarán en los países en que se encuentren acreditadas, las agregadurías de la Procuraduría General de la República y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, al Oficial Mayor y al Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías para que ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de julio de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/105/04 del Procurador General de la República, por el que se determinan los servidores públicos de la institución que deben someterse y aprobar los procesos de evaluación que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, y se establecen las características, términos, modalidades y periodicidad de dichos procesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/105/04

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION QUE DEBEN SOMETERSE Y APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACION QUE PRACTICA EL CENTRO DE EVALUACION Y DESARROLLO HUMANO, Y SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS, TERMINOS, MODALIDADES Y PERIODICIDAD DE DICHS PROCESOS.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9, 10, 31 fracción II inciso b), 32 fracción II inciso b), 33 fracción II inciso b), 41 fracción I, 47, 48, 49, 50 y 54 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 16 fracción II, 72 fracción II, 74, 75, 76, 83, 84, 85, 86 fracción III, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos; combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales, así como la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia;

Que el referido Plan, en su punto 7.3.6 "Combate a la corrupción, transparencia y desarrollo administrativo", señala como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como mediante el establecimiento de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en los párrafos anteriores, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 2003, se estableció el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, encargado de aplicar los procesos de evaluación, a efecto de comprobar que los servidores públicos de la Institución dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad, de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1o., 31, 32, 33, 47 y 54 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

Que dentro de las funciones que le son encomendadas al Centro de Evaluación y Desarrollo Humano se encuentra la de planear, proponer y operar las políticas de evaluación de servidores públicos y aspirantes, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

Que los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 83 de su Reglamento, establecen que los procesos de evaluación serán iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios para el personal ministerial, policial y pericial, así como para los pilotos aviadores de la Institución, coordinadores administrativos y demás servidores públicos que determine el Procurador;

Que el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece que los procesos de evaluación a los que deberán sujetarse los servidores públicos comprenderán los exámenes siguientes: Evaluación médica; toxicológica; de aptitudes físicas; psicológica; del entorno social y situación patrimonial; poligráfica; del desempeño, y las demás que establezca el Procurador;

Que el artículo 76 último párrafo, y el artículo 86 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establecen que el Procurador determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se practiquen los procesos de evaluación;

Que en virtud de lo anterior y a fin de permitir un mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, es necesario determinar los servidores públicos de la Institución que deben someterse y aprobar los procesos de evaluación que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, así como establecer las características, términos, modalidades y periodicidad de dichos procesos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El objeto del presente Acuerdo es determinar los servidores públicos de la Institución que deben someterse y aprobar los procesos de evaluación que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano; así como establecer las características, términos, modalidades y periodicidad de dichos procesos.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 fracción II, y 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a efecto de comprobar el cumplimiento de los principios previstos por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo el personal de la Institución, exceptuando el personal administrativo que se encuentre comisionado o asignado al Organismo Interno de Control, se sujetará, de manera gradual, a los procesos de evaluación que aplica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, de conformidad con los programas que para tal efecto establezca dicho Centro.

Por lo que hace al personal de base, sólo será evaluado si existe un Convenio específico con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría General de la República.

TERCERO.- Son características de los procesos de evaluación las siguientes:

- I. La seguridad jurídica, pues se rigen bajo procedimientos previamente establecidos, con base en la normatividad vigente;
- II. La secrecía, toda vez que los resultados obtenidos son confidenciales, con las excepciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;
- III. El profesionalismo, ya que son aplicados por personal calificado en las áreas respectivas, y
- IV. La integralidad, en razón de que los exámenes que conforman se evalúan de manera conjunta, de acuerdo con la normatividad.

CUARTO.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, que son obligatorios, se aplicarán en los siguientes términos:

A) De control de confianza:

- I. Iniciales,
- II. Permanentes, y

III. Periódicos, que podrán ser:

- a.** Ordinarios, y
- b.** Extraordinarios.

B) Del desempeño:

- I.** Permanentes, y

IV. Periódicos, que podrán ser:

- a.** Ordinarios, y
- b.** Extraordinarios.

QUINTO.- Son modalidades de los procesos de evaluación, las siguientes:

- I.** Las evaluaciones de control de confianza, y
- II.** Las evaluaciones del desempeño.

SEXTO.- Los procesos de evaluación de control de confianza que aplica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano a los servidores públicos de la Institución, tendrán una periodicidad de tres años, contados a partir de la fecha de la última evaluación.

En el caso de que el servidor público sea propuesto para promoción, o se le encomiende un nuevo empleo, cargo o comisión dentro de la Institución, deberá aprobar previa y nuevamente los procesos de evaluación de control de confianza que practica el Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, salvo en aquellos casos en que cuente con un resultado aprobatorio expedido en un plazo menor de dos años.

Por lo que hace a los procesos de evaluación del desempeño, serán aplicados por el área responsable del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano cuando menos una vez al año, de conformidad con el programa respectivo.

SEPTIMO.- Los aspirantes al ingreso a la Institución o los servidores públicos de la Procuraduría General de la República que no formen parte del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, que queden comprendidos en el artículo segundo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.** Para el trámite de cualquier propuesta para ingreso o reingreso, los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución, deberán recabar del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, la información de anteriores evaluaciones del candidato;
- II.** Si el candidato no cuenta con antecedentes, o bien, si obtuvo en una evaluación anterior resultado de apto, pero no ingresó a la Institución, o en el caso del reingreso ésta tiene seis meses o más, será nuevamente evaluado, y
- III.** Si el candidato es no apto y no procede una reevaluación en términos del artículo 86 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, no será contratado, así como tampoco se contratará a la persona que no haya realizado las evaluaciones.

Las reevaluaciones se realizarán por petición expresa, fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados y previa autorización del Procurador, o del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en quien se delega esta facultad, sin perjuicio de las evaluaciones periódicas que deban aplicarse.

OCTAVO.- Los miembros del Servicio de Carrera serán reevaluados por petición expresa, fundada y motivada de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados, previa autorización del Consejo de Profesionalización.

NOVENO.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano podrá determinar los periodos y los términos de las evaluaciones en los casos en que se requiera dar seguimiento a un evaluado.

DECIMO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados podrán solicitar al Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, de forma fundada y motivada, anticipe la evaluación de un servidor público a que se refiere el artículo sexto.

DECIMO PRIMERO.- Cuando el servidor público no se presente a la práctica de alguno de los exámenes, por causas no imputables al mismo, el titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado podrá solicitar su reprogramación, debiendo justificar la inasistencia de dicho aspirante o servidor público.

La reprogramación de los exámenes procederá si el titular del Centro de Evaluación y Desarrollo Humano no objeta la justificación de la inasistencia.

Si el interesado no se presenta nuevamente a la práctica de los exámenes, a pesar de estar notificado, se le tendrá por no apto, determinación en contra de la cual no procederá recurso alguno.

DECIMO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que proporcione periódicamente al Centro de Evaluación y Desarrollo Humano la información que éste requiera respecto de la plantilla del personal de la Institución con el objeto de mantener actualizada la base de datos.

DECIMO TERCERO.- La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DECIMO CUARTO.- Se instruye a los CC. titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, para que en el ámbito de su competencia ejecuten las medidas pertinentes y necesarias a efecto de lograr el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Para los efectos de la fracción III del artículo séptimo el Consejo de Profesionalización emitirá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este instrumento, las normas que regularán lo relativo a la forma y términos en que procederá la reevaluación de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

TERCERO.- Se abroga la circular número C/004/99 de fecha 24 de agosto de 1999, y se deroga el acuerdo número A/037/01 de fecha 5 de noviembre de 2001 en lo que se oponga al presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4570 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 5 de agosto de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.81, 3.27

y 3.38, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.76, 3.29 y 3.29, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 199367)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2004.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de julio de 2004.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00183
Albania	Lek	0.00963
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01347
Argentina	Peso	0.33585
Australia	Dólar	0.69990
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50505
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12594
Brasil	Real	0.32987
Bulgaria	Lev	0.61715
Canadá	Dólar	0.75250
Chile	Peso	0.00157
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (2)	0.38134
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	0.85598
Costa Rica	Colón	0.00227
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16205
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.16099
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.03001
Estonia	Corona	0.07701
Etiopía	Birr	0.11662
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03437
Fidji	Dólar	0.55960
Filipinas	Peso	0.01785
Ghana	Cedi (2)	0.11109
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.81780
Guatemala	Quetzal	0.12453
Guyana	Dólar	0.00559
Haití	Gourde	0.02920
Honduras	Lempira	0.05473
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00486
India	Rupia	0.02152
Indonesia	Rupia (2)	0.10887
Irak	Dinar	0.32236
Islandia	Corona	0.01394

Israel	Shekel	0.22114
Jamaica	Dólar	0.01641
Japón	Yen	0.00897
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01245
Kuwait	Dinar	3.39202
Líbano	Libra (2)	0.66055
Libia	Dinar	0.82926
Lituania	Litas	0.34963
Malasia	Ringgit	0.26316
Malta	Lira	2.83849
Marruecos	Dirham	0.10988
Nicaragua	Córdoba	0.06301
Nigeria	Naira	0.00750
Noruega	Corona	0.14246
Nueva Zelanda	Dólar	0.63315
Pakistán	Rupia	0.01713
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16892
Perú	Nuevo Sol	0.29217
Polonia	Zloty	0.27538
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03789
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.15949
Rep. De Yemen	Rial	0.00541
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00255
Rep. Dominicana	Peso	0.02273
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.12658
Rumania	Leu (2)	0.02934
Singapur	Dólar	0.57979
Siria	Libra	0.02290
Sri-Lanka	Rupia	0.00966
Suecia	Corona	0.13050
Suiza	Franco	0.78131
Surinam	Florín	0.00040
Tailandia	Baht	0.02417
Taiwan	Nuevo Dólar	0.02925
Tanzania	Chelín	0.00091
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16064
Turquía	Lira (2)	0.00068
Ucrania	Hryvna	0.18790
Uruguay	Peso	0.03403
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.20370
Venezuela	Bolívar (2)	0.52149
Vietnam	Dong (2)	0.06355
Yugoslavia	Nuevo Dinar	0.01652

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 2 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.

CIRCULAR 1/2002 Bis por la que se dan a conocer las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 1/2002 Bis

A LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO:

ASUNTO: REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN LA CELEBRACION DE OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, fracción IX, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 24 de su Ley, en atención a: i) que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro expidió la Circular 15-12 publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2004, la cual contiene las "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", en las que se contempla la posibilidad de que las referidas sociedades de inversión inviertan en instrumentos cuyo rendimiento esté referenciado a índices accionarios, y ii) la conveniencia de que cuando dichas sociedades celebren operaciones financieras conocidas como derivadas con entidades financieras del exterior, lo hagan únicamente con entidades financieras cuya deuda esté debidamente calificada, ha resuelto modificar la definición de "Subyacente" prevista en la Regla Primera, así como la Regla Cuarta y adicionar la definición de "Países de Referencia" en la mencionada Regla Primera y el Anexo 1, a la Circular 1/2002 para quedar como sigue:

"PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

...

Operaciones de Swap: ...

Países de Referencia: aquellos que pertenecen al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y a los que forman parte de la Comunidad Europea, excluyendo a México.

Subyacente(s): a los siguientes:

- a) Tasas de interés nominales o reales, quedando comprendidos valores de deuda respecto de los cuales existan referencias de mercado;
- b) Divisas, quedando comprendidas moneda nacional contra divisa y divisa contra divisa;
- c) Índice Nacional de Precios al Consumidor;

- d) Unidades de Inversión (UDIS), y
- e) Índices accionarios autorizados por la CONSAR en las disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades.”

“**CUARTA.-** Las Sociedades podrán llevar a cabo en mercados extrabursátiles o en Mercados Reconocidos, según sea el caso, Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre Subyacentes.

Las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, que las Sociedades realicen en mercados extrabursátiles, deberán llevarse a cabo únicamente con instituciones financieras autorizadas por el Banco de México para actuar como “Intermediarios” en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas o con entidades financieras del exterior que se encuentren establecidas en los Países de Referencia, que estén autorizadas para actuar como entidades financieras por las autoridades competentes de tales países y que su deuda esté calificada en términos del Anexo 1 de estas Reglas, por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.

Lo anterior, siempre y cuando no exista conflicto de interés y que tanto las instituciones como las entidades cumplan con los lineamientos y las características que, en su caso, establezca la propia CONSAR mediante reglas de carácter general.

Las sociedades no podrán celebrar las denominadas “operaciones de derivados crediticios”, ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones, salvo Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de cualquier Subyacente que se realicen en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. y en cualquier otro mercado que autorice el Banco de México para tal efecto.”

TRANSITORIA

UNICA.- Las modificaciones a las “Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas” previstas en esta Circular entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

LA PRESENTE CIRCULAR SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 10, 12 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

“ANEXO 1

Calificaciones en escala global para las Entidades Financieras del Exterior
Deuda en Divisas

Standard & Poor's	Moody's	Fitch
AAA	Aaa	AAA

AA+	Aa1	AA+
AA	Aa2	AA
AA-	Aa3	AA-
A+	A1	A+
A	A2	A
A-	A3	A-
BBB+	Baa1	BBB+
BBB	Baa2	BBB
BBB-	Baa3	BBB-"

(R.- 199314)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
EDICTO
Constructora Unión, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(Tercero perjudicada).

En Juicio de Amparo número 278/2004 promovido por Gerardo Mota Escobedo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se ordena emplazar a la citada tercero perjudicada por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este Juzgado, y requerirla para que dentro treinta días a partir última publicación señale domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo en término concedido, se formulara por medio lista fijada en estrados este Juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que copia de la demanda amparo, queda su disposición en este Juzgado.

- a).- Quejoso.- Gerardo Mota Escobedo
 - b).- Terceros perjudicados.- Jorge Antonio Pineda Hernández y otros.
 - c).- Autoridad responsable.- Presidente de la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades.
 - d).- Acto reclamado.- La celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo dentro del expediente laboral número 955/95.
- Asimismo, se informa que se fijaron las doce horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil cuatro, para celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 22 de junio de 2004.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
Lic. José Enrique Ayala García
Rúbrica.

(R.- 198210)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 437/2004, promovido ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, por Personal y Servicios de Calidad para la Seguridad Privada en México, Sociedad Civil, contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra, mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, se ordenó emplazar a juicio a la empresa tercero perjudicada Pesca, Sociedad Civil. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a disposición de la mencionada tercero perjudicada para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Ags., a 30 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Juan Antonio López Córdova

Rúbrica.

(R.- 198222)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

EDICTO

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 527/2004, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio especial hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Corporación Génesis Internacional, S.A. de C.V. y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros perjudicados Isidoro Zeichner Gancz, Ioby Ann Schweibish Laizinsky para que comparezcan ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha once de mayo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 198436)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Puebla, Puebla

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1511/2003 promovido por José Guadalupe Sebastián Vargas García, contra actos de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades, que fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla; se ha señalado a Marcelino Sánchez Herrera y a la sucesión de bienes de Daniel Vázquez Sánchez a través de quien legalmente la represente como terceros perjudicados, como se desconoce su domicilio se ordena emplazarlos por medio de edictos con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber, que se han señalado las once horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Puebla, Pue., a 12 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José I. Carlos López Ramos

Rúbrica.

(R.- 198437)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Gto.

EDICTO

Terceros perjudicados.

Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 197/2004, promovido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por conducto de su apoderado José Javier Peña Lucido, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato, con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, y otra, que se hacen consistir en:

"...La indebida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apaseo el Grande, dentro de la partida número 102 de folio real 35V, tomo VIII de fecha 18 de mayo de 1994, de la Escritura Rectificatoria del Contrato de Compraventa de fecha 26 de noviembre del 2003, suscrito por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato (CORETT)...".

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero, no queden en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado El Universal; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos (planta baja), por sí, o por medio de apoderado o representante legal, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario El Universal, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Fernando Arreola Villa

Rúbrica.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

(R.- 198573)

INMOBILIARIA GRUEMINT, S.A. DE C.V.

BALANCE DE INICIO DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004

(cifras en pesos moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)

Descripción

Activo

Bancos	105,275.00
Impuestos Pag. Pend. de Recup. (IVA)	17,824.00
Pagos provisionales (ISR)	45,427.00
Inversiones bonos y acciones	34,801,993.00
Total activo	<u>34,970,519.00</u>

Pasivo

Impuestos por pagar	10,216.00
Total pasivo	<u>10,216.00</u>
Capital contable	
Capital social	34,968,023.00
Resultado del ejercicio	-7,720.00
Total del capital contable	34,960,303.00
Total pasivo y capital contable	<u>34,970,519.00</u>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente a la fecha, se publica el balance de inicio de liquidación de la sociedad al 29 de febrero de 2004.

México, D.F., a 15 de julio de 2004.

C.P. Guillermo Sahagun Prieto

Rúbrica.

(R.- 198657)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y
de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Automotriz Moderna de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Mediante proveído de catorce de julio de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo 358/2004-VII, promovido por Martha Hernández de Serrano, por conducto de sus apoderados Javier López Moreno y Javier López Maya, contra actos del Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México y otras autoridades, en el que le resulta el carácter de tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por medio de los presentes edictos, con el objeto de que si a su interés conviene se apersona al juicio, para lo cual deberá presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos Sur, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, código postal 50000, primer piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que se han señalado las trece horas con diez minutos del veintiocho de julio de dos mil cuatro para la audiencia constitucional y queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República. Toluca, Estado de México, a catorce de julio de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Víctor Manuel Ramírez Díaz

Rúbrica.

(R.- 198716)

EL AGUILA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de El Aguila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada el día 2 de junio de 2004, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$52'163,213.00 (cincuenta y dos millones ciento sesenta y tres mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) para quedar establecido en la cantidad de \$21'371,151.00 (veintiún millones trescientos setenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 521,632 acciones ordinarias, nominativas, Serie "E", Clase I, sin expresión de valor nominal, y reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Samuel García-Cuellar Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 198717)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato

Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Gto.

EDICTO

José Indalecio Tapia López.

Tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo 175/2004-I, promovido por María Concepción Lara Chiquito, contra actos de Juez Sexto Civil de Partido de esta ciudad, consistentes en: "La sentencia de fecha 11 de marzo de 2004 dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 86/02-M; así como los actos tendientes a ejecutar dicha resolución y que se traduce en la ejecución de la audiencia de remate y auto de adjudicación de fecha 12 de febrero del año en curso; así como el auto de 19 de febrero de 2004".

"...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento del tercero perjudicado José Indalecio Tapa López, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, aunado a que no obstante que la parte quejosa proporcionó diversos domicilios para ese fin, en los mismos no fue posible llevar a cabo esa diligencia.

Atento a lo anterior, y como lo solicitó la parte quejosa en escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el once de mayo del año en curso, a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a éste por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Universal", que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista..."

León, Gto., a 4 de junio de 2004.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

El Secretario

Lic. J. Arturo Mojica Sosa

Rúbrica.

(R.- 198824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito "A" en Materia Administrativa
en el Distrito Federal
EDICTO

Quejoso: Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, grupo Financiero Bital.

Autoridades responsables: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras.

Tercero Perjudicado: Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

A la empresa Agronitrogenados, Sociedad Anónima de Capital Variable; persona moral a quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Incidente de suspensión derivado del Juicio de Amparo 1241/2003, promovido por Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, contra actos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras autoridades, radicado en este Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal se resolvió, en esencia, lo siguiente:

México, Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil tres.

Vistas las copias simples de la demanda de amparo y del escrito de desahogo signados por Miriam Pérez Guzman, apoderada de Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, contra actos de la H Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de otras autoridades; fórmese por duplicado el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1241/2003-A...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 130 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran hasta en tanto se dicte la interlocutoria respectiva, es decir, para que las autoridades responsables se abstengan de llevar a cabo la ejecución de los actos reclamados y en sí, no lleven a cabo el remate y adjudicación a un tercero y para que no dispongan de bienes valores propiedad de la hoy quejosa, Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital, mismos a que fue condenada mediante resolución de once de julio de dos mil tres, emitida por el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa Tabasco, por la cantidad de \$36,438,596.49 (treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.) misma que aduce le es exigida con motivo de la citada resolución, toda vez, que si se toma en consideración el contenido del artículo 124 de la Ley de Amparo...

La presente medida surte sus efectos desde luego y hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva; en la inteligencia de que dejará de surtirlos si la parte quejosa no garantiza ante este Juzgado, en cualquiera de las formas que establece la ley, la cantidad de \$3,643,860.00 (tres millones seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M. N.) equivalente al diez por ciento de la suma de la cantidad que aduce le es exigible por las autoridades responsables, siendo que el total de la suma que le es exigible es por \$36,438,596.49 (treinta y seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 49/100 M.N.), monto que amparan las pólizas de fianza por las cuales fue condenada en el Juicio natural; lo anterior de conformidad con la facultad discrecional otorgada a la suscrita Juzgadora, con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Amparo para el efecto de reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar a los terceros perjudicados...

Así lo proveyó y firma, la Licenciada Mónica Alejandra Soto Bueno, Juez Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistida de la Secretaria Olga Casillas Gutiérrez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En ese orden de ideas, se le hace saber a Agronitrogenados, sociedad anónima de capital variable, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del proveído de seis de agosto de dos mil tres, y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presenten en este Juzgado Décimo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibidos que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este Juzgado.

México, D.F., a 7 de julio de 2004.

C. Juez Décimo de Distrito "A" en Materia
Administrativa en el Distrito Federal

Mónica Alejandra Soto Bueno

Rúbrica.

La Secretaraia del Juzgado Décimo de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Maria Azucena Cabañas Reyes

(R- 198859)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

Al C. Representante Legal de Club Campestre Monterrey, A.C. en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado se radicó en fecha 6 seis de mayo de 2002 dos mil dos bajo el número de Expediente Judicial 325/2002 las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de título promovidas por Guillermo Treviño Ballesteros, respecto del Título y Certificado de Aportación número 101 correspondiente a la acción número 776 expedido por el Club Campestre Monterrey, A.C., y una vez que fueron agotados los trámites correspondientes dentro del procedimiento en comento, mediante resolución definitiva de fecha 28 veintiocho de febrero de 2003 dos mil tres se ordenó lo siguiente: por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **Primero:** se declaran que han procedido las presente diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación y reposición de título tramitadas dentro del Expediente Judicial número 325/2002 y promovidas por el C. Guillermo Treviño Ballesteros, en consecuencia; **Segundo:** se decreta la cancelación y reposición del título correspondiente a la Acción número 766 setecientos sesenta y seis, y el Certificado de Aportación número 101 ciento uno, emitidos por el Club Campestre Monterrey, A.C. a favor del referido Guillermo Treviño Ballesteros. **Tercero:** prevengase a la Asociación Civil Club Campestre Monterrey, A.C., a través de su representante legal, a fin de que otorgue al promovente Guillermo Treviño Ballesteros un duplicado de los títulos descritos en el punto resolutivo que antecede. **Cuarto:** publíquese por una sola vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para el efecto de que se notifique al emisor de los títulos, en la inteligencia de que transcurridos 60 sesenta días sin que se presente oposición pasara a ser definitiva la cancelación. **Quinto:** notifíquese personalmente.- Así interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firma la C. licenciada Luisa Yolanda Salazar Llamas, Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 8 de octubre de 2003.

C. Primer Secretario del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. María del Socorro Cias Fuentes

Rúbrica.

(R.- 199095)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, Gro.

EDICTO

Tercero perjudicado.

C. Pedro Pablo Uriostegui Salgado.

Emplazamiento.

En los autos del Juicio de Amparo 43/2004, promovido por Anastacio Mendoza Fernández y otros, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama con residencia en Teloloapan, Guerrero, y otras autoridades, en el cual usted está considerando como tercero perjudicado, en proveído de diecinueve de julio de dos mil cuatro, se dictó un proveído en el que se ordenó su emplazamiento por edictos.

En virtud de lo anterior, se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, con la prevención que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo. Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Iguala, Gro., a 27 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Daniel Sosa Bretón

Rúbrica.

(R.- 199105)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente 851/2001
EDICTO

Se convocan postores:

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Rivera Campos Guillermo en contra de Hilario Alfaro Jurado, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado ubicado en Privada de San Fernando lote 5 (hoy lote 10), sección 4, manzana 1, resultante de la lotificación de los lotes 23 y 24, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, código postal 08900. Y para que tenga lugar el remate en Segunda Almoneda del día trece de agosto del año en curso. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$526,392.00 (quinientos veintiséis mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) resultante del precio de avalúo menos la rebaja de 10%. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 8 de julio de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos "B"

Lic. Leonila Hernández Islas

Rúbrica.

(R.- 199114)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-734-37554
Expediente 712.2(U-549/1)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Comercio, Servicios
y Turismo de Chiapas, S.A. de C.V.
Calle Central Norte No. 1135
Centro
29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de enero de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-43974 del 26 de septiembre de 1991, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$18'800,000.00 (dieciocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 1'692,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 188,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

II.-"

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2004.

Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 199141)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.

EDICTO

Carlos González Miranda, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1510/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Francisco Javier Villar González, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente Municipal de Altepexi, Puebla y otra autoridad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 16 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Luis Roldán

Rúbrica.

(R.- 199149)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato,
con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente José González Aguilera, con RFC GOAJ-191026-3C5, falleció el día 26 de julio de 2003 y en virtud de que se le esta practicando visita domiciliaria número VRF0700001/03, contenida en el oficio número 324-SAT-11-II-02-3 00440, de fecha 5 de junio de 2003, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002 y del 1 de enero de 2003 al 30 de abril de 2003, y en virtud de que a la fecha se desconoce quien funge como representante legal o albacea de la sucesión de los bienes y papeles del difunto, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato, con sede en Irapuato, en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, procede a suspender el plazo para concluir la visita domiciliaria de referencia, a partir de la fecha de fallecimiento del contribuyente visitado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

Irapuato, Gto., a 16 de junio de 2004.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. Jorge Arturo Mercado Moreno

Rúbrica.

(R.- 199165)

VIADUCTOS DE PEAJES, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
AMORTIZABLES

EMISION VIPESA 95

En relación con la Emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (AVIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Así mismo, comunicamos que a partir del 26 de julio de 2004, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de abril al 23 de julio de 2004, a una tasa de interés bruta de 90.50% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 38.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses	\$ 2,796'706,994.22
--	---------------------

Valor nominal ajustado por certificado	\$ 641.4465583076
--	-------------------

Monto de intereses brutos a liquidar	\$ 44'000,00.00
--------------------------------------	-----------------

Nota: del monto de los intereses brutos devengados por \$66'616,696.18 y \$44'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 38.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.

Representante Común de los Tenedores

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Delegado Fiduciario

Lic. Héctor Agustín Velázquez y García

Rúbrica.

(R.- 199166)

DIFUSORA DE REVISTAS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los Estatutos Sociales de Difusora de Revistas, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de la sociedad que habrá de celebrarse el 23 de agosto de 2004 a las 14:00 horas, en las oficinas ubicadas en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, código postal 11320, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aprobación del informe de la administración de la sociedad sobre la marcha de la sociedad, información financiera, así como el informe del comisario por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2003.

II. Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.

Comisario

C.P. Armando Hernández Vidales

Rúbrica.

(R.- 199192)

DISTRIBUIDORA DE IMPRESOS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de distribuidora de Impresos, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el 23 de agosto de 2004 a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en Mariano Escobedo número 218, colonia Anáhuac, código postal 11320, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aprobación del informe de la administración de la sociedad sobre la marcha de la sociedad, información financiera, así como el informe del comisario por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2003.

II. Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.

Comisario

C.P. Armando Hernández Vidales

Rúbrica.

(R.- 199194)

DESARROLLO DE NEGOCIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACION**

Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 3 de noviembre de 2003 y en los términos de la fracción III del artículo 229 de la ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó disolver y liquidar la sociedad.

DESARROLLO DE NEGOCIOS ESPECIALES, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003****Activo**

Caja tesorería	\$ 50,000.00	
Suma el activo		\$ 50,000.00

Pasivo y capital

Capital social mínimo	\$ 50,000.00	
-----------------------	--------------	--

Capital social variable	\$ 0.00	
-------------------------	---------	--

Pasivo	\$ 0.00	
---------------	---------	--

Suma pasivo y capital		\$ 50,000.00
-----------------------	--	--------------

El balance final de liquidación preinserto, se publicará por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días cada una, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del artículo 247 de la Ley en cita.

México, D.F., a 23 de enero de 2004.

Liquidador

Eleazar Guerrero Corchado

Rúbrica.

(R.- 199198)

KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., y Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., celebradas el día 2 de marzo de 2004, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y la última como sociedad fusionada, aprobando y ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que como consecuencia de la fusión, subsistirá Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y dejará de existir Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V.

En dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas, aprobaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión de Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., con el carácter de fusionada, en Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., con el carácter de fusionante, se llevará a cabo en los términos del convenio de fusión a que se refiere el numeral 3 del presente aviso, y sujeta a la condición indicada en el inciso siguiente.

2. La fusión se realizará tomando en consideración los Estados Financieros de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003, con las modificaciones que éstos sufran hasta el último día del mes en que surta efectos la fusión, entre las partes y sus accionistas, conforme a las siguientes bases.

a) La fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el segundo párrafo del artículo 14 B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en términos de dicha disposición, la fusión surtirá sus efectos el último día del mes en que se obtenga dicha autorización;

b) Como consecuencia de la fusión acordada y al surtir efectos la misma, Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., dejará de existir como sociedad fusionada y Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad fusionante;

c) Por virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades y todos los activos y derechos de toda índole y en general, todo el patrimonio de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna, pasarán en bloque, a título universal, a la fusionante al valor que tengan y en el estado que guarden a la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la fusión;

d) La fusión surtirá sus efectos entre las partes y entre éstas y sus accionistas el último día del mes en que se obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anteriormente mencionada, y frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión tomados por las Asambleas Generales de Accionistas de la fusionante Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., y de la fusionada Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., ante el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en virtud de que los principales acreedores de ambas sociedades han manifestado su consentimiento con la fusión según lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. ha convenido pagar anticipadamente los créditos de Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V. y de ella misma a todos los acreedores que no hayan otorgado su consentimiento y manifiesten en los términos de los contratos que tienen celebrados, su deseo de cobrar los créditos anticipadamente, y

e) No será necesario aumentar el capital social de la fusionante Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. con motivo de la fusión, toda vez que al surtir efectos la fusión, ésta es titular de prácticamente la totalidad de las acciones representativas del capital social de la fusionada, las cuales se cancelarán al momento en que surta efectos la fusión.

3. Se aprobó y ratificó el convenio de fusión celebrado entre Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., conforme al cual se llevará a cabo la fusión.

Al haberse cumplido la condición suspensiva a que se refiere el punto 2 del presente aviso, el 28 de junio de 2004, la fusión surtió efectos entre las partes, y éstas y sus accionistas a partir del 30 de junio de 2004.

El sistema para la extinción del pasivo de Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., que como fusionada deja de existir, queda establecido en los términos del inciso c) y d) del numeral 2 anterior, de acuerdo con lo previsto por la parte final del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los presentes acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y se publican en el Diario Oficial de la Federación, junto con los balances generales de las sociedades fusionante y fusionada al 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 1 de julio de 2004.

El delegado de las Asambleas Generales de Accionistas
de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., y
de Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V.

Alberto Saavedra Olavarrieta

Rúbrica.

Balances generales de Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V. y de Papeles de Calidad San Rafael, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2003, que se publican en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

KIMBERLY-CLARK DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 1,462,778
Cuentas por cobrar-neto	4,107,543
Inventarios	1,351,632
Total del activo circulante	6,921,953
Inversión en compañías subsidiarias	3,942,439
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	<u>13,219,258</u>
Total	\$ 24,083,650
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Porción circulante de la deuda a largo plazo	\$107,905
Préstamos de subsidiarias	137,636
Cuentas por pagar	1,919,285
Pasivos acumulados	845,305
Impuesto Sobre la Renta	106,604
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	302,012
Total del pasivo circulante	3,418,747
Deuda a largo plazo	5,954,577
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las utilidades, diferidos	<u>2,710,856</u>
Total del pasivo	<u>12,084,180</u>
Capital contable	
Capital social	3,981,515
Prima en suscripción de acciones	4,927,288
Utilidades retenidas	12,842,771
Reserva para recompra de acciones	2,080,035
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(9,669,281)
Efecto inicial de impuesto sobre la renta diferido	<u>(2,162,858)</u>
Total del capital contable	<u>11,999,470</u>
Total	\$ 24,083,650

PAPELES DE CALIDAD SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)**Activo**

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 3,351,231
Otros	<u>81</u>
Total del activo circulante	3,351,312
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	<u>427,985,357</u>
Total	<u>\$ 431,336,669</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante	
Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.-Compañía	
Controladora	\$ 12,454,384
Cuentas por pagar	4,705,642
Pasivos acumulados	943,816
Impuesto Sobre la Renta	<u>1,401,885</u>
Total del pasivo circulante	19,505,727
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>64,693,000</u>
Total del pasivo	<u>84,198,727</u>
Capital contable	
Capital social	55,269,872

Utilidades retenidas	148,198,017
Exceso en la actualización del capital contable	216,216,177
Efecto inicial de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(72,546,124)</u>
Total del capital contable	<u>347,137,942</u>
Total	<u>\$ 431,336,669</u>
(R.- 199207)	

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Para emplazar a

Olga Berenice Güitron Contreras

En el Juicio de Amparo 300/2004-IV del índice de este Juzgado, promovido por Juan Carlos Castillón Dueñas, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Mascota, Jalisco y otras autoridades, se ordenó emplazarlo por edictos; deberá comparecer a este Juzgado por sí o por representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, notificaciones ulteriores, aun de carácter personal, serán por lista. Quejoso reclama todo lo actuado en las diligencias de Apeo y Deslinde expediente 113/1982 del Juzgado mencionado.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 30 de julio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Yatzí Julieta Corral Sánchez

Rúbrica.

(R.- 199214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro, se ordena emplazar por medio del presente edicto a las tercero perjudicadas Aviaelectrónica, S.A. de C.V. y Tabercomm, S.A. de C.V., a costa de la parte quejosa, dentro del Juicio de Amparo 539/2004, promovido por Alberto Salles Vizcayno, en su carácter de representante legal de Alberto Morales Heyser, contra actos del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras autoridades, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y las tercero perjudicadas deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a las mismas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 199221)

CLUB INTRAWEST MEXICO FOOD AND BEVERAGE, S.A. DE C.V.**NOTA ACLARATORIA**

Dice: Club Inrawest México Sales, S.A. de C.V.

Debe decir: Club Inrawest México Food and Beverage, S.A. de C.V.

Publicado el 3 de agosto de 2004, bajo el número de registro 199070.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.

Delegado de la Asamblea

Lorenzo Ruiz de Velasco B.

Rúbrica.

(R.- 199244)

Servicio de Administración Tributaria**Administración Central de Recursos Materiales y Servicios Generales****Administración de Adquisiciones****AVISO DE EXPRESION DE INTERES****PROYECTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION****TRIBUTARIA/TAX ADMINISTRATION INSTITUTIONAL DEVELOPMENT PROJECT****PRESTAMO No. 7127-ME****SERVICIOS DE CONSULTORIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha recibido el préstamo 7127-ME en diversas monedas, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Institucional para la Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) invita a consultores elegibles a expresar su interés para desarrollar el siguiente subproyecto, que será financiado parcialmente con recursos del préstamo referido y en apego a las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, edición enero de 1997 (revisada en septiembre de 1997, enero de 1999 y mayo de 2002) y los Oficios Circulares SNCGP/300/170/99 y SNCGP/300/82/2000, emitidos por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora de la Función Pública, en fechas 11 de marzo de 1999 y 3 de febrero de 2000.

Nombre de subproyecto	Objetivo	Duración de la consultoría	Periodo de consulta (vigencia)
Servicios de encuestas en ventanillas	Obtener información valiosa para utilizarla como insumo básico en la generación de políticas, normas, procesos y procedimientos, encaminados a elevar el nivel de atención al contribuyente, la eficacia, la eficiencia y el combate a la corrupción	8 meses	Hasta el 9 de agosto de 2004

Para mayores informes respecto a lo señalado anteriormente deberá consultar la dirección electrónica:
<http://www.sat.gob.mx>.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.

Administradora de Adquisiciones

Luz Angélica Ramírez Medina

Rúbrica.

(R.- 199252)

CONCESIONARIA PAC, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA,

RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA

PEÑON-TEXCOCO (PAC 1994)

CONVOCATORIA

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228-R de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero convoca a los señores tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria, respecto de los derechos al cobro de la carretera Peñón-Textcoco (PAC 1994) a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 13 de agosto de 2004 a las 10:00 horas, en las oficinas del Representante Común, ubicadas en la Calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del despacho Ramírez Ornelas, S.C., sobre la resolución de fecha 21 de julio de 2004 dictada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de México mediante la cual concede la Suspensión Definitiva, contra la modificación a los términos del título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Gobierno del Estado de México para la rehabilitación del cuerpo existente, la construcción de faltantes y la explotación y conservación de la carretera Peñón-Textcoco con una longitud de 15.6 kilómetros, ubicada en el territorio del Estado de México, modificación que tuvo verificativo el 28 de noviembre de 2003.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto de las acciones que los tenedores de los certificados de participación ordinarios amortizables emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Fideicomiso número 1008, identificado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. con clave de pizarra PAC 94, pudieran tener a consecuencia del informe del despacho Ramírez Ornelas, S.C.

III. Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del Representante Común de los Tenedores, ubicadas en la Calle de Hamburgo número 190, primer piso, colonia Juárez, 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Ing. Claudia Zermeño Inclán

Representante Común de los Tenedores

Rúbrica.

(R.- 199265)

